



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS
DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO**

Autor: José Leonardo Meléndez.

Campus Bárbula, diciembre de 2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

**LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS
DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO**

**Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al
grado de Especialista en Derecho Penal**

Autor: José Leonardo Meléndez.

Tutor: Prof. Eloy Rutman Cisneros.

Campus Bárbula, diciembre de 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

“LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO.”



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL** por el (la) aspirante:

JOSE LEONARDO MELENDEZ

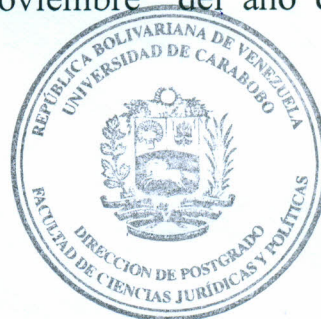
C.I. 13.464.347

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

En Valencia, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Prof. Eloy Rutman. (Pdte)

Fecha: 4-11-19




Prof. Miriam González .

Fecha: 04/11/2019


Prof. Carlos González.

Fecha: 04/11/2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **“ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **“LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO”** presentado por **JOSÉ LEONARDO MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.464.347**, acordamos que dicha investigación, cumple con los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **“ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Aprobado

Apellidos y Nombres

Rothman, Day

CARLOS GONZALEZ

Guerrero, Yimara

Firma

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Valencia, noviembre 2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Dirección de Postgrado

Control de Asuntos Estudiantiles – Sección de Grado



ACTA DE CONSTITUCION DE JURADO Y DE APROBACION DEL TRABAJO

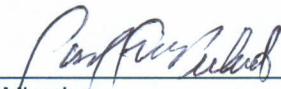
Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo de Grado / Especialización titulado: **“LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO.”**


Presentado por el (la) ciudadano (a): **JOSE LEONARDO MELENDEZ**. C.I.: **13.464.347**


Nos damos como constituidos y Convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **04 (CUATRO) DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.


Presidente del Jurado
Nombre: **ELOY RUZMAN**
C.I. **3573620**


Miembro
Nombre: **CARLOS GONZÁLEZ**
C.I. **3057682**


Miembro
Nombre: **Miriam**
C.I. **7-084.286**



RESOLUCION

Aprobado: Fecha: **4-11-19** Observación: _____

Reprobado: _____ Fecha: _____

(En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado)

Nota: Esta acta debe ser consignada en la Sección de Grado de la oficina Control de Estudios inmediatamente después de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, de manera tal, agilizar los tramites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

**LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS
DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO**

Aprobado en la Dirección de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de
la Universidad de Carabobo por:

Abg. MsC Tahis Trejo Chirinos

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones de la Dirección de
Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo

Prof. Eloy Rutman Cisneros
CI N° V. 3.573.620

Campus Bárbula, diciembre de 2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, **ELOY RUTMAN CISNEROS**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización Maestría , Tesis Doctoral

Titulado: **LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO**, presentado por el ciudadano: **JOSÉ LEONARDO MELÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.464.347**, para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Considero que reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Eloy Rutman Cisneros.
CI N° V.- 3.573.620

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

PARTICIPANTE: José Leonardo Meléndez. CI: N° V-.13.464.347

TUTOR: Eloy Rutman Cisneros. CI: N° V.- 3.573.620

TÍTULO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO: La Estructura de Costos en la Determinación de los Delitos de Usura y Especulación en el Estado Carabobo.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Instituciones de Derecho Sustantivo

INFORME DE ACTIVIDADES

| N° | FECHA DE REUNIÓN | TEMA TRATADO |
|----|------------------|---|
| 1 | 03/09/18 | Ajuste en el planteamiento y formulación del problema de investigación. |
| | 11/09/18 | Reformulación de los objetivos de la investigación. |
| | 19/09/18 | Ampliación de la justificación de la investigación. |
| 2 | 05/10/18 | Revisión del Capítulo II. Marco Teórico. |
| | 12/10/18 | Ampliación de los antecedentes de la investigación. |
| | 19/10/18 | Revisión de las bases teóricas, conceptuales y legales. |
| | 27/10/18 | Consideración de la definición de términos básicos. |
| 3 | 02/11/18 | Rediseño del Capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y diseño de la investigación. |
| | 15/11/18 | Revisión de las técnicas e instrumentos de recolección de la información. |
| | 20/11/18 | Examen de las técnicas de interpretación y análisis. |
| 4 | 27/11/18 | Elaboración de páginas preliminares e introducción. |
| 5 | 30/11/18 | Producción del Capítulo IV. Análisis e Interpretación de los resultados. |
| 6 | 07/12/18 | Revisión final del de trabajo especial de grado. |

OBSERVACIONES: Se efectuaron las correcciones y reflexiones pertinentes en atención a las indicaciones sugeridas por el tutor en las reuniones celebradas.

Firma del Tutor: _____ Firma del Alumno: _____

ÍNDICE

| | pp. |
|---|-----------|
| RESUMEN..... | vii |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA..... | 4 |
| Planteamiento del Problema..... | 4 |
| Objetivos de la Investigación..... | 11 |
| Objetivo General..... | 11 |
| Objetivos Específicos..... | 11 |
| Justificación de la Investigación..... | 11 |
| CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO..... | 14 |
| Antecedentes de la Investigación..... | 14 |
| Bases Teóricas..... | 19 |
| Contabilidad de Costos..... | 19 |
| Sistema de Costos..... | 25 |
| Derecho Penal..... | 25 |
| Derecho Penal Económico..... | 27 |
| El Delito..... | 30 |
| Delitos Económicos..... | 32 |
| Delitos Menos Graves..... | 33 |
| La Usura..... | 34 |
| Delitos Graves..... | 35 |
| La Especulación..... | 35 |
| Factores que Inciden en la Comisión de los Delitos Económicos..... | 37 |
| Bases Legales..... | 45 |
| Definición de Términos Básicos..... | 47 |
| CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO..... | 49 |
| Tipo de Investigación..... | 49 |
| Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información..... | 50 |
| Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información..... | 51 |
| CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS... | 53 |
| CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 66 |
| Conclusiones..... | 66 |
| Recomendaciones..... | 67 |
| REFERENCIAS..... | 69 |



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INSTITUCIONES DE DERECHO SUSTANTIVO



LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS DELITOS DE USURA Y ESPECULACIÓN EN EL ESTADO CARABOBO

Autor: José Leonardo Meléndez.

Tutor: Eloy Rutman Cisneros.

RESUMEN

En la realidad venezolana, han ocurrido una serie de eventos de orden económico, donde la población en general se ha visto afectada por las prácticas individuales, de sectores, o corporativas; de compra o enajenación de bienes, productos o servicios, con fines de lucro a precios o márgenes superiores a los establecidos oficialmente por el Estado por medio de sus instituciones, así como las operaciones donde se obtiene para sí o para un tercero una prestación, que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza, sin tomar en consideración la estructura de costos de los bienes o productos, violentando notoriamente los márgenes de ganancias establecidos. Al respecto se realizó esta investigación cuyo propósito fue analizar la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo, siendo un estudio con un nivel descriptivo, con diseño bibliográfico. Los resultados obtenidos permitieron presentar entre sus conclusiones que la estructura de costos juega un rol determinante en la detección de los delitos de usura y especulación al generar la información adecuada en base al costo real de los bienes y productos; existe suficientes herramientas técnicas aportadas por las ciencias contables que permiten dotar a los sectores productivos y comerciales para la confección de una correcta elaboración de costos de producción, por lo que se recomendó tener en cuenta que para la determinación de los precios de los productos, bienes y servicios, debe existir una estructura de costos, conocerla permitirá identificar si los precios son ajustados a la realidad y conocer las conductas que describe la norma en cuanto a los delitos de usura y especulación para saber identificarlas y denunciarlas oportunamente.

Palabras Claves: Estructura de Costos, delitos de usura, especulación, Derecho Penal, Derecho Penal Económico.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en la sociedad venezolana, se han venido presentando una serie de situaciones de orden económico, donde la población en general se ha visto considerablemente afectada producto de las prácticas individuales, por sectores, o corporativas; de compra o enajenación de bienes, productos o servicios, con fines de lucro a precios o márgenes superiores a los establecidos oficialmente por el Estado por medio de sus instituciones, así como las operaciones en donde se obtengan para sí o para un tercero una prestación que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza, sin tomar en consideración la estructura de costos de los bienes o productos, violentando notoriamente los márgenes de ganancias establecidos.

Estas prácticas son objeto de estudio del Derecho Penal Económico, en virtud que las mismas son subsumibles dentro de las figuras delictivas de usura y especulación, teniendo una base constitucional que le permite al estado accionar en contra de ellas con mucha contundencia, de allí que el legislador también las haya previsto en la Ley Orgánica de Precios Justos (2015) específicamente en los artículos 49 y 58, estando también dentro de las categorías de los delitos graves y menos graves, de allí que surja la necesidad de analizar la estructura de los costos en la determinación de los delitos de usura y especulación, centrando el estudio en la situación existente en el estado Carabobo.

Por lo tanto, para llevar a término la realización de esta investigación, se empleó una metodología atendiendo un nivel descriptivo, de tipo documental, aplicando las herramientas pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos trazados. En consecuencia, este trabajo de investigación quedó estructurado en cinco capítulos los cuales se detallan a continuación:

El capítulo I, denominado El Problema, contiene su planteamiento y formulación, dando lugar al objetivo general y específicos; a la vez que se establecen los motivos que justificaron el desarrollo de esta investigación. El Capítulo II nominado Marco Teórico, está conformado por los antecedentes que preceden la investigación, las bases teóricas que sustentan el estudio, las bases legales y por último la definición de los términos básicos.

El Capítulo III, llamado Marco Metodológico, consta del tipo de estudio; es decir, se definió el tipo de investigación, la metodología que se utilizó para el desarrollo de esta investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de la información, las técnicas y procedimientos de análisis de los datos. Así mismo el Capítulo IV, titulado Análisis e Interpretación de los Resultados, se muestran los resultados derivados del análisis de la contabilidad de costos, importancia de la contabilidad de costos, objetivos de la determinación de los costos, elementos del costo: materiales, materiales directos, materiales indirectos, mano de obra directa, costos indirectos de fabricación.

De igual manera, también se presentaron los resultados atinentes a la clasificación de costo; costos variables, costos fijos, costos directos, costos indirectos, costos de producción, gastos de distribución y venta, gastos de administración, gastos de financiamiento, costos comunes, costos de los productos conjuntos, Métodos de Distribución de los Costos Comunes, Método de la Capacidad de Absorción, Método del Valor Realizable Neto Estimado, sistema de costos, costos por órdenes de trabajo, costos por procesos, Derecho Penal, Derecho Penal económico, el delito, delitos económicos, delitos menos graves, la usura, usura en operaciones de Financiamiento, delitos graves, la especulación.

Se mostraron igualmente los resultados correspondientes a los factores que inciden en la comisión de los delitos económicos como la inflación, la disminución del poder adquisitivo, la ausencia de oferta, la práctica de actividades monopólicas, la

proliferación de empresas clandestinas, la escasez, los mercados paralelos y la comercialización de los productos con sobreprecio, el desempleo y la migración de empleos formales a las actividades destinadas al desvío de productos, ausencia de mecanismos eficaces de correspondencia de precios entre bienes regulados y sus costos de producción y los desvíos en los usos en la asignación de divisas, para finalmente presentar el Capítulo V denominado Conclusiones y Recomendaciones, así como las referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El avance de la criminalidad va mutando a través del tiempo, materializándose en diversas modalidades desde cualquier ámbito; en este sentido, Venezuela es actualmente uno de los países latinoamericanos que se ha visto fuertemente impactado por la proliferación de los delitos económicos, como la usura y la especulación, que aunado a las demás formas delictiva existentes, afectan los distintos bienes jurídicos de la población impidiendo el normal desarrollo de la economía y la estructuración de los precios de los productos, bienes y servicios que se comercializan en el territorio nacional.

Así mismo, el funcionamiento y la interacción entre los gobiernos anteriores y los grupos empresariales, fomentaron en cierta medida el desarrollo de la cultura especulativa, dejando a un lado el desarrollo de la producción nacional, el trabajo productivo y la diversificación de la economía que pudiera desprenderse de las rentas derivadas del petróleo, en donde los costos que integran la cadena de producción, distribución, importación, transporte y comercialización de los productos, bienes y servicios eran utilizados más como referencia interna que como un instrumento que contribuyera a la fijación de precios a nivel nacional.

En este sentido, a pesar que se ha venido discutiendo día a día con mucha intensidad lo relacionado a la afectación del orden socioeconómico en el país por la proliferación de los delitos económicos como la usura y la especulación; los cuales representan tipos penales que atentan intensamente contra la estabilidad social, económica y política de la nación; es preocupante el hecho de que existen escasos

estudios, desde la perspectiva del estudio jurídico y dogmático del Derecho Penal económico per se y, su correcta aplicación en este tipo de ilícitos, siendo su naturaleza la base principal del control jurídico y penal del país.

Aunado a lo anterior, las proyecciones dadas por el constituyente en la Carta Magna de 1999, sentaron las bases jurídicas para el desarrollo legislativo y el castigo de estas conductas, al establecerlo en el artículo 114 indicando que: "...el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización, y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo a la ley", teniendo en cuenta que no existía un texto normativo especial para regular los delitos económicos, por lo que el Ejecutivo mediante una Ley habilitante estableció un ordenamiento para estas actividades al dictar el Decreto N° 2.092 mediante el cual se dictó el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (LOPJ) de 2015 en materia de delitos económicos.

Este instrumento normativo, pone en funcionamiento el ejercicio del poder punitivo del Estado, sin el menoscabo de lo establecido en otras normas como el Código Penal (2006). Es aquí en donde radica el propósito de la investigación realizada, tomando en cuenta específicamente las conductas delictivas de la usura y la especulación, que en el artículo 1 de esta Ley orgánica tiene por objeto:

...establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente el salario de las trabajadoras y los trabajadores.

En este orden de ideas, se evidencia que tiene como esencia desarrollar la regulación general de precios y ganancias con el establecimiento de controles que

permitan a las personas acceder a los bienes y servicios, que han sido sujetos la calificación de un precio justo, a los fines de satisfacer sus necesidades conforme a la equidad y la protección de los ingresos de los ciudadanos y trabajadores.

Para llevar a cabo su objeto, se ha creado un órgano administrativo con facultades sancionatorias denominado: Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE); el cual absorbió a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP) y al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS). En tal sentido, la Superintendencia cuenta con tres Intendencias encargadas respectivamente del control de costos, ganancias y precios justos; la protección de los derechos socioeconómicos y la protección del salario del obrero y la obrera.

Además, crea tres controles administrativos, el control del precio, el de márgenes máximos de ganancias y la creación de un nuevo registro de empresas, denominado Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE), Ahora bien, la LOPJ pretende establecer una política regulativa de precios justos, estando destinada a enfrentar la especulación como una de las principales causas de inflación en Venezuela, comparando los costos de los rubros de la cesta básica venezolana, desde su salida en el lugar de origen o producción, hasta los centros de acopio y su destino final en los establecimientos para su consumo.

En lo que corresponde al sistema de adecuación continua de precios, pasa a ser competencia de la Superintendencia, según lo dispuesto en la Ley en su artículo 21 siendo aplicable a los precios y los bienes producidos, importados o comercializados y de los servicios prestados por los sujetos de aplicación, entendidos como todas las personas naturales y jurídicas, que ejerzan actividades económicas en todo el territorio nacional, con lo cual contará con los elementos técnicos, científicos y humanos que se requieran.

Seguidamente, la Superintendencia tendrá la competencia suficiente para establecer la categorización de los bienes y servicios, así como el establecimiento de los lineamientos necesarios para calcular los precios, la determinación o modificación y el establecimiento y marcaje de los precios, apoyándose para ello en las diferentes fuentes de información para el sistema de adecuación continua de los precios.

Por lo tanto, los precios de mercado, le da competencia a la Superintendencia para fijar el precio máximo de venta de cualquier bien o servicio, incluso en relación con productores, distribuidores y comercializadores. La fijación del precio máximo debe partir del análisis económico, de la información, que al respecto se recabe, conforme a los lineamientos que serán dictados por la Ley de acuerdo al sistema de adecuación continua de precios.

En este orden de ideas, estas regulaciones, según afirman sectores empresariales, ha significado una fuente de alarma en el sector privado debido a los altos índices de ganancias que han venido generando con estas prácticas, solo porque oficializa algo que ya se conocía, como es el límite fijado a las ganancias de todas las empresas en 30 por ciento, a partir de sus estructuras de costos.

Debido a esto, se estima que la estructura de los costos como elemento técnico, puede jugar un rol determinante para la especificación clara y concisa de los gastos realizados en la producción de un rubro determinado, sirviendo como base de cálculo para la fijación y la estructuración real de los precios, haciendo uso de la contabilidad de costos como ciencia auxiliar de la contabilidad y de la cual el Estado venezolano por medio de la Superintendencia, busca regular las distintas situaciones en la interacción comercial diaria de la población, para el establecimiento de controles, que permitan acabar con las conductas de usura y especulación, de manera que se logre garantizar el acceso de las personas a los bienes y servicios a precios justos.

De tal modo, que el Derecho Penal económico como una rama del Derecho Penal tiene un reto en el campo de los delitos económicos, que si bien no se cometen con armas, suelen ser más peligrosos en cuanto a las personas que pueden verse afectadas. Este tipo de conductas pueden desequilibrar a todo el aparato económico de un Estado o de una región, en cuanto a su impacto social y referente a la administración de la justicia.

Es así como el mayor porcentaje de estos hechos punibles atentan contra el patrimonio individual y económico de la población en general, haciéndose cada día más común en la mayoría de las actividades cotidianas desplegadas por los ciudadanos, es por esto que se presentan los aspectos técnicos científicos desde el punto de vista del Derecho Penal sustantivo para identificar estas formas de criminalidad económica, de manera de conocer su estructura y con ello crear interrogantes en torno a la forma en la cual se estudian estos delitos y el tratamiento que se les otorga en cuanto a la persecución penal de los presuntos responsables.

Dentro de las novedades de la criminalidad económica, se encuentra que los sujetos activos de estos delitos, pueden ser incluso personas jurídicas, constituyendo un desafío para el Estado y para el Derecho Penal económico. En atención a ello, se ha superado el debate acerca de la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas y el levantamiento del velo corporativo, con la finalidad de poder darle una respuesta certera a la población en la resolución de esta problemática.

En este mismo orden de ideas, Cancino y López (2003) plantean que el Derecho Penal económico: "...comprende aquellas conductas que atentan contra la dirección de la economía y que ponen en peligro o lesionan el orden de la economía o de un sector importante de ella; el contenido del derecho penal económico es el delito económico" (p. 154). Ante esto, puede señalarse que los delitos económicos en el Derecho Penal moderno, trae consigo elementos de atención inmediata, pues este tipo

de delitos de usura y especulación fácilmente desequilibran a una parte importante del aparato económico de un Estado.

Ahora bien, para poder entrar en la comprensión de los tipos penales de especulación, es menester conocer de alguna manera el hecho punible entendido en Venezuela tal como lo establece la Ley, en el artículo 49 como un delito que constituye la compra o enajenación de bienes, productos o prestación de servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos conforme a los lineamientos marcados por el Ejecutivo Nacional o aquellos marcados por el productor o importador.

De igual manera, en lo que respecta al delito de usura, se encuentra establecido en la Ley, en el artículo 58 el cual se configura cuando por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza.

A pesar que el Ministerio Público como titular de la acción penal, en nombre del Estado presente anualmente las estadísticas de punición recabadas a través de la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, en cada una de los despechos fiscales a nivel nacional, las prácticas delictivas continúan presentándose a diario respecto a estos delitos e incluso, con altos niveles de sofisticación corporativa y triangulaciones empresariales.

En atención a estas circunstancias, se torna absolutamente necesario, estudiar estas conductas delictivas, a través del estudio de la estructura de costos, para su determinación, conjuntamente con el estudio de casos particulares acaecidos en el

estado Carabobo, con la finalidad de acercarse a la realidad que envuelve a una de las entidades de mayor actividad industrial y económica del país.

Es por ello, que la presente investigación tuvo como propósito fundamental analizar la importancia de la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo, siendo entendidos como delitos autónomos y que aun cuando se relacionan estrechamente en muchas situaciones de hecho, son tipos penales distintos que devienen de acciones que usualmente tienen la misma finalidad, un lucro mayor al legalmente establecido, por lo tanto es prioridad conocerlos y entenderlos jurídicamente, así como abordarlos desde el punto de vista de la política criminal llevada a cabo por el Estado. Tomando en cuenta éstas consideraciones y visto el planteamiento anterior, surgieron las siguientes interrogantes de investigación:

¿Cuál es la importancia de la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo?

¿En qué consiste la estructura de los costos en la producción y comercialización de bienes, productos y servicios?

¿Qué sanciones son aplicables a los delitos de usura y especulación en la legislación venezolana?

¿Cuál es la situación existente respecto a los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- Identificar la estructura de los costos en la producción y comercialización de bienes, productos y servicios.

- Describir las sanciones aplicables a los delitos de usura y especulación en la legislación venezolana.

-Explicar la situación existente respecto a los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo.

Justificación de la Investigación

Tomando en cuenta el impacto que representa la actividad económica en el país y específicamente en el estado Carabobo, fue importante analizar el comportamiento de la interacción comercial que ocurre a diario con la finalidad de poder llegar al punto donde se gestan las prácticas especulativas y de usura que repercuten directamente en el presupuesto personal de cada familia e individuo, provocando una alteración continua en el sistema de los precios que poseen los productos, bienes y servicios que se comercializan en la región.

Esto permite inferir, que necesariamente el Estado debe actuar con la máxima prontitud a los fines de frenar el desarrollo de estas conductas delictivas que buscan

menoscabar el orden social y producir una alteración dirigida en contra del sector oficial que lleva las riendas de la Administración Pública Nacional; es por ello que el Estado, a fin de dar cumplimiento a las funciones que le son propias debe propender a lograr la satisfacción del mayor cúmulo de intereses generales y de necesidades colectivas accionando en contra de estas prácticas mediante el establecimiento de controles en los sistemas de precios y en los márgenes de ganancias, mediante el establecimiento preciso de las estructuras de costos.

En este punto, es por lo que se procede en la presente investigación al análisis de la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación, como una herramienta técnica que permita el establecimiento de los precios reales a los fines de poder materializar un estudio que revele la estructura de los costos verdaderos de los productos, específicamente en los sectores de alimentación, autopartes y medicina, por ser algunos de los más incidentes en la economía de cada uno de los ciudadanos que integran este estado.

Es importante destacar la pertinencia del trabajo de investigación desarrollado por cuanto el tema se relaciona con los contenidos inherentes a la Especialización en Derecho Penal sustentado en la línea de investigación referida a las *Instituciones de Derecho Sustantivo*, que se encarga del estudio científico del Derecho Penal, tanto de la parte general como especial, así como, arreglo a principios y garantías. Las diferentes teorías, tendencias y disposiciones jurídicas vinculadas con la regulación del ejercicio preventivo y punitivo, como presupuesto de la acción del Estado y la responsabilidad del sujeto activo en consecuencia, debidamente enmarcado en los valores de justicia, igualdad, equidad y respeto de los Derechos Humanos; asimismo, se encarga de realizar comentarios y analizar lo más relevante de la legislación.

De igual manera, la relevancia del tema planteado en este Trabajo Especial de Grado se evidencia en cuanto a que constituye un aporte teórico práctico de índole académico, que permite concatenar las interrogantes planteadas con los sectores

estudiados a los fines de poder asentar los criterios necesarios para establecer la estructura real de los costos de estos productos mediante los aportes que realiza la contabilidad de costos, y a su vez poder considerar lo determinante de esta herramienta en su utilización por parte de la Superintendencia a los fines de detectar el comisión de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo, de modo que pueda servir este estudio como un marco de referencia que pueda ser proyectado e implementado a nivel nacional.

De igual modo, constituirá un valioso aporte teórico jurídico dirigido al legislador venezolano, juzgadores, defensores, fiscales y en fin a todos aquellos estudiosos en todos sus niveles, que pretendan desarrollar futuras investigaciones sobre la materia objeto de estudio y promover el crecimiento académico y profesional de quienes hagan uso de ella.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presentan los fundamentos teóricos una vez que el problema ha sido reducido a términos precisos y explícitos. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2003) consideran que el marco teórico es: “...un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio” (p. 36), de manera que el propósito es dar a la exploración un método coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitirán situar el problema y el resultado de su análisis dentro del conjunto de conocimientos existentes.

Por ello es que seguidamente se ponen de manifiesto los elementos que conforman las bases teóricas relacionados con el análisis de la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo para describirlos en sus rasgos más relevantes a través de diferentes trabajos realizados por otros investigadores y los fundamentos teóricos y legales.

Antecedentes de la Investigación

Son los documentos que permiten establecer un análisis crítico de investigaciones previas para determinar su enfoque metodológico, especificando su relevancia y diferencias con el trabajo propuesto y las circunstancias que lo justifican. Es así como Claret (2009), define los antecedentes como aquellos que: “Se refieren a la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio realizados fundamentalmente en instituciones de educación superior reconocidas, o en su defecto, en otras organizaciones” (p. 19), con base a esta referencia, se considera que los antecedentes, son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando y

se encuentran relacionados con el objeto de estudio, proporcionando grandes referencias que contribuyen en su desarrollo y ampliación.

Así se tiene a Echenique (2015) en su investigación denominada: El Derecho Penal Económico y su aplicación en los delitos de Especulación y Acaparamiento en Venezuela, teniendo como objetivo analizar el Derecho Penal Económico y su aplicación en los delitos de especulación y acaparamiento en Venezuela, aplicando una metodología de tipo descriptivo con un diseño documental.

Concluyó que el Derecho Penal económico se presenta como una rama del Derecho Penal que debe ser estudiada de forma novedosa por cuanto su acción no es la típicamente conocida, tampoco el ejercicio de la acción penal no puede ser modélico, los llamados delitos económicos presentan una compleja dimensión, tanto en las personas que en él participan como en la forma en que corresponde determinar la lesión al bien jurídico protegido, visto que la afectación se dirige a un orden socioeconómico.

Recomendó entonces que se debe instruir mejor a los funcionarios de organismos como la Superintendencia de Defensa de los Derechos Socio-económicos en materia penal visto que su aporte es fundamental al momento de informar y/o remitir los expedientes de fiscalizaciones al Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito estipulado en la Ley Orgánica de Precios Justos, así como la diferenciación cuando estén en presencia de un infracción administrativa.

Por lo tanto, el aporte de este antecedente para esta investigación es que permitió ampliar y fundamentar el conocimiento en cuanto a la aplicación del Derecho Penal económico en los tipos penales y su estructura, específicamente en los delitos de especulación y acaparamiento, y la relación directa es que ambas tocan lo atinente al Derecho Penal económico como una rama del Derecho Penal cuya aplicación es novedosa en el país y el delito de especulación; sin embargo presenta

diferencia en cuanto al ámbito de estudio, por cuanto en la actual el estudio de la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación se circunscribe al estado Carabobo.

De la misma manera se consideró a Rodríguez (2015) quien desarrolló una investigación titulada: El Contrabando de Extracción en el Sistema Jurídico Penal Venezolano, cuyo objetivo fue analizar el contrabando de extracción en el marco de la legislación venezolana, con una metodología que permitió calificarla como de tipo descriptiva con diseño bibliográfico.

La autora presentó como conclusión que en atención a la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, se han creado varias leyes destinadas a la defensa de los mismos, estableciendo los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones; los delitos y su penalización, el resarcimiento de los daños sufridos, así como la regulación de su aplicación por parte del poder Público.

Recomendó en consecuencia proponer que haya un reforzamiento en la lucha contra los delitos económicos, en especial el contrabando de extracción, mediante un estudio e implementación de técnicas y métodos sobre la criminalidad económica, abordados por el Derecho penal económico, la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional. Por lo tanto el aporte y la relación con esta investigación es que estudia uno de los delitos establecidos en la Ley, proveyendo un sustento conceptual y de nociones sobre el tópico estudiado; no obstante, existe diferencia con esta investigación tomando en cuenta que se trató particularmente la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo.

Por su parte, Gómez, Cruz y Silvestre (2014) en su trabajo de investigación que lleva por título: Impacto del Sector Informal en la Economía Dominicana presentó como objetivo definir la oferta laboral de las empresas que emplean trabajadores en el sector informal, para lo cual aplicaron una metodología de tipo descriptivo bajo un diseño documental y de campo.

Concluyeron que los resultados del estudio advierten que una economía altamente informal, crea estímulos para el irrespeto al ordenamiento jurídico y la disminución del bienestar dado que la informalidad aumenta la pobreza y la exclusión social, así como la reducción de la productividad sistémica por lo que recomendaron publicar a la mayor brevedad los resultados de la encuesta de las micro, pequeñas y medianas empresas del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (MIPYMES-INTEC 2013) con el objetivo de mostrar a la ciudadanía la incidencia de la informalidad en el país con un alto porcentaje de unidades productivas de pequeño tamaño y escasa productividad.

Esta investigación se relaciona de manera indirecta con este trabajo, debido a que tiene como tema central el estudio del impacto del sector informal en la economía dominicana, ofreciendo componentes teóricos para establecer las causas de ocurrencia de la economía informal, aspecto que se estudia en esta indagación. No obstante se diferencian en cuanto a que el presente estudio persigue el análisis de la estructura de costos en la determinación de los delitos e usura y especulación en el estado Carabobo.

De igual manera Pérez (2012) en su investigación denominada: El Contrabando de Extracción y las Políticas Públicas del Estado Venezolano, planteó como propósito principal establecer qué políticas públicas ha aplicado el Estado venezolano para combatir el delito del contrabando de extracción; y en su desarrollo aplicó una metodología de tipo descriptivo y de corte transversal.

Las conclusiones estuvieron orientadas a establecer que el contrabando de extracción es un delito presentado con más frecuencia en los Estados fronterizos de Venezuela y aunque han sido varias las políticas públicas aplicadas por el Estado, muchas de ellas son confusas al no expresar de manera concreta cantidades y qué tipo de materiales y artículos están sujetos a regulaciones.

El autor recomendó que es necesario concretar políticas que sean más explícitas y realizar las reformas necesarias para combatir un delito que atenta contra la economía nacional. Este trabajo se relaciona de manera indirecta con la investigación abordada debido a que tiene como tema el estudio el delito del contrabando de extracción en Venezuela, lo cual permitió contextualizar este elemento para la investigación. Sin embargo se diferencia en que esta investigación se describe las sanciones aplicables a los delitos de usura y especulación particularmente en la legislación venezolana.

Finalmente Jurado (2011) presentó su trabajo titulado: Los Delitos de Orden Económico en la Legislación Venezolana, el cual tuvo como objetivo primero el análisis de los delitos de orden económico en la legislación venezolana, cuya metodología aplicada fue de tipo descriptivo en un diseño documental. El autor concluyó que en los delitos socio económicos que tienen como referentes bienes jurídicos colectivos, presentan dificultades en cuanto a su estructura y definición, por lo tanto, éstos se han convertido en un obstáculo que ha dificultado su aplicación ante los tribunales de justicia.

Por su parte recomendó que se deba abandonar la senda de la protección de intereses colectivos de definición económica, sino que la construcción de estos tipos penales ha de ser más esmerada en orden a plasmar en la descripción de las conductas los elementos que realmente reflejan el sentido de la prohibición. Este trabajo se relaciona de manera directa con la investigación abordada debido a que ambos tienen como tema central el estudio delitos económicos en Venezuela. Sin embargo se

diferencia en que el anteriormente citado relata un estudio de la criminalidad socioeconómica y el trabajo presente explica la situación existente respecto a los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo.

Bases Teóricas

Las bases teóricas comprenden los postulados, principios, concepciones y exposiciones que organizan un punto de vista o enfoque ordenado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Para Bavaresco (2006) tienen que ver con las doctrinas que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio; es decir, están referidas al conjunto de teorías, conceptos e informaciones que tienen relación directa con las variables del problema investigado para posteriormente construir una posición frente a la problemática que se pretende abordar a saber:

Contabilidad de Costos

Es la rama de la Contabilidad que se encarga del estudio de los costos y gastos en que se incurren por concepto de elaboración de un determinado producto o bien, para Ramírez (2008) "...la contabilidad de costos consiste en el registro y control de las operaciones fabriles y tiene como objetivo determinar el costo unitario de producción, que es la base para fijar el precio de venta" (p. 3), de acuerdo a lo anterior, el registro servirá de base para la estimación en los costos durante todo el proceso de elaboración del producto.

Importancia de la Contabilidad de Costos

Viene dada por los aportes que genera en la contabilidad financiera en cuanto a los datos obtenidos en su aplicación de manera que el autor antes citado precisa que es "...necesaria en todo ente empresarial, ya que proporciona toda la información

relacionada con los costos de fabricación de un producto, está en permanente análisis para así, observar las variaciones en todas las operaciones fabriles que se lleven a cabo (p. 7), por lo tanto ese estudio continuo de las variaciones de los costos de todas las operaciones es lo que le otorga su debida relevancia en todas las operaciones de producción que se llevan a cabo dentro de un Estado.

Objetivos de la Determinación de los Costos

De igual manera el estudio de la determinación de los costos tiene en cuenta la consecución de una serie de objetivos a los fines de poder cumplir sus funciones propias dentro de esta rama de la Contabilidad; es por ello que según Gonzalo (2006), tiene los siguientes:

- 1-Determinar los costos de producción para efectos de valuación de los inventarios: la información relacionada con costos unitarios es importante para fijar el precio de venta y realizar los respectivos análisis de costos.
- 2-Proporciona una guía fácil para ejercer la planeación y control de las actividades fabriles.
- 3-Permite realizar un análisis especial para tomar decisiones a corto plazo; la determinación de costos es relevante en estos casos, debido a que no es posible que cualquier clase de información de costos pueda ser utilizada para satisfacer todos los problemas de decisión que conciernen a la administración de la organización. (p. 11).

De acuerdo a lo anterior, básicamente el autor ha condensado los principales propósitos que se persiguen con la determinación de los costos, destacando la utilidad de los mismos en cuanto a la estimación de los inventarios y los costos unitarios de cada producto, de esta manera la obtención de esta información también permitirá la realización de la planificación de la producción en base a la estimación de los costos, aunado a ello su utilidad también le permite a la organización, la toma de las decisiones oportunas a corto plazo.

Elementos del Costo

Los elementos del costo de un producto se encuentran conformados por el conjunto de materiales que son utilizados de manera directa en la elaboración del producto estando conformados por los materiales directos, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación, los cuales según el autor antes indicado se clasifican de la siguiente manera:

Materiales: son los principales recursos que se usan en la producción; estos se transforman en bienes determinados con la adición de la mano de obra y los costos de fabricación. El costo de los materiales se dividen en:

Materiales Directos: son todos aquellos que pueden identificarse con facilidad o que están directamente relacionados con la fabricación del producto.

Materiales Indirectos: son los demás materiales o suministros involucrados en la producción de un artículo que no se clasifican como materiales directos, por ejemplo el pegamento que se utiliza en la fabricación de muebles. Los materiales indirectos son considerados como costos indirectos de fabricación.

Mano de Obra Directa: es aquella involucrada directamente en la fabricación de un producto que puede asociarse con facilidad y que representa un importante costo de mano de obra en la elaboración del producto, siendo medido en términos monetarios, y se carga directamente a trabajos en proceso, mientras que la mano de obra indirecta se convierte en parte de la carga fabril o costos indirectos de fabricación.

Costos Indirectos de Fabricación: este agrupa a todos los materiales indirectos, manos de obra indirectas y todos aquellos desembolsos que no se pueden

identificar directamente en el proceso de manufactura pero que son necesarios para poder obtener un producto final.

Clasificación de Costo

Son necesarias para determinar el método que resulte más adecuado para su estimación, también viene dado por el uso que se le dé en función del ramo en que sea empleado, aunque presente básicamente estructuras semejantes. De acuerdo al enfoque que se les dé, Ramírez (ob. cit.) considera que pueden agruparse de acuerdo a su comportamiento, con su identificación con una actividad, departamento o producto, y de acuerdo a la función en la que se incurren. De acuerdo a su comportamiento se compone de:

a) Costos Variables: son los que cambian o fluctúan en relación directa con una actividad o volumen dado. Dicha actividad puede ser referida a producción o ventas; la materia prima cambia de acuerdo con la función de producción, y las comisiones de acuerdo a las ventas.

b) Costos Fijos: son los que permanecen constantes durante un período determinado, sin importar si cambia el volumen; por ejemplo, los sueldos, la depreciación en línea recta, alquiler del edificio, entre otros.

De acuerdo con su identificación con una actividad, departamento o producto:

a) Costos Directos: son los que se identifican con una actividad, departamento o producto. En este concepto se cuenta por ejemplo el sueldo correspondiente a la secretaria del director de ventas, el cual constituye un costo directo para el departamento de ventas; así como la materia prima que representa el costo directo para un producto.

b) Costo Indirecto: es el que no se puede identificar con una actividad determinada. Por ejemplo: la depreciación de la maquinaria o el sueldo del director de producción respecto al producto.

De acuerdo con la función en la que se incurren:

a) Costos de Producción: son aquellos que se generan en el proceso de transformar la materia prima en productos terminados. Pueden subdividirse en: costos de materia prima, costos de mano de obra y gastos directos de fabricación.

b) Gastos de Distribución y Venta: son los que se generan en el área encargada de llevar el producto desde la empresa hasta el último consumidor.

c) Gastos de Administración: son los que se originan en el área administrativa, correspondientes a los sueldos, teléfonos, oficinas, entre otros vitales para la operatividad, esta clasificación agrupa los costos por funciones, facilitando los análisis sobre ésta área.

d) Gastos de Financiamiento: son aquellos que se originan por el uso de recursos ajenos, los cuales permiten financiar el crecimiento y desarrollo de las empresas.

Costos Comunes

Consiste en la utilización de los mismos recursos productivos por una amplia variedad de productos, o la contratación global de servicios para diferentes centros de actividad, se realiza con la finalidad de conseguir ahorro de costes, es decir obtener economías de escala con la finalidad de utilizar recursos estándar para una variedad de productos, obteniendo una mejor rentabilidad en la producción.

Según la definición dada por Gonzalo (ob. cit.) "...son aquellos en que se incurre para elaborar productos de modo simultaneo, pero cada uno de los productos podría producirse por separado por lo tanto son divisibles y pueden asociarse específicamente en cada uno de los productos elaborados" (p. 14), de tal modo que su agrupación igualmente permite discriminar la producción de los productos.

Costos de los Productos Conjuntos

Son productos que surgen simultáneamente con otros del mismo proceso de producción y que tienen un valor considerable o que contribuyen significativamente en la generación de utilidades, tal es el caso de los productos elaborados con la misma materia prima pero se estiman en diferentes especies o tamaños, por lo tanto el costo debe asignarse a las diferentes especies o tamaños producidos.

Métodos de Distribución de los Costos Comunes

Consta de los métodos basados en las unidades físicas, utilizando las que son obtenidas de cada producto (peso o volumen) para asignarle el coste total. A mayor peso relativo o volumen de las unidades mayor será el coste, estos no tienen en cuenta los valores potenciales de venta.

Método de la Capacidad de Absorción: este método se basa en la capacidad que tiene cada producto de absorber los costes conjuntos, midiendo esta capacidad en función de sus valores potenciales de venta.

Método del Valor Realizable Neto Estimado: este método distribuye el coste conjunto entre los productos, sobre la base de sus valores realizables netos (valor neto de la venta, en su estado final de la producción, menos los costes separables). Los costes totales se pueden calcular sumando a los costes específicos o separables la porción de los costes conjuntos correspondientes.

Sistema de Costos

La acumulación de costos implica una labor de gran importancia dentro del proceso productivo o de servicio de las empresas, provee de los datos necesarios para la toma de decisiones. En este sentido Gonzalo (op. cit.) lo considera en general como la acumulación de costos en la recolección organizada de datos de costo mediante un conjunto de procedimientos o sistemas (p. 34), de manera que se han diseñado diferentes formas de establecer los costos totales y unitarios de los productos que conforman un negocio.

Costos por Órdenes de Trabajo: este método sugiere la acumulación de los costos de un producto o artículo en una orden de producción o de trabajo, que especifica todos los elementos utilizados en el proceso de fabricación.

Costos por Procesos: implica un resumen determinado de los costos incurridos para la fabricación de un producto o para la oferta de un servicio, por departamentos o centros de costos que intervienen en el proceso productivo de la organización.

Derecho Penal

Ahora bien, cuando se trata de Derecho Penal, se presupone que se trata de una entidad que conlleva un conjunto de normas jurídicas reguladoras de conductas delictuales, que tienen como limitante el establecimiento de una pena o sanción, con el objeto de mantener el orden social, para Grisanti (2006) el Derecho Penal: "...es la rama del Derecho Público que se refiere al delito y a las consecuencias que éste acarrea, la más frecuente de las cuales es la pena" (p. 75), en tal sentido se fundan en cumplimiento del rol del Estado en su búsqueda de la concreción de la Justicia, como valor fundamental del Estado de Derecho, en relación a este punto Echandía (1994) argumenta que:

El Derecho Penal es el sistema de normas jurídicas conforme a las cuales el Estado prohíbe, mediante la amenaza de una pena, determinados comportamientos humanos. También se lo define como el sistema normativo que tiene por objeto el estudio de los hechos delictuosos y de las consecuencias jurídicas penales que ellos acarrearán. (p. 17).

Es por estas consideraciones que puede entonces afirmarse que el Derecho Penal es una ciencia jurídico social que se encarga de establecer los límites de la libertad personal de los ciudadanos en cuanto dispone de los tipos legales y la consecuencia jurídica de los mismos, de modo tal que la vida en sociedad sea lo más ordenada posible; dando por entendido que el hombre en sociedad puede ir en detrimento de la vida del ser semejante, mediante actuaciones que van contra la naturaleza humana, hechos mismos que son rechazados socialmente y por lo tanto regulados por el Estado, en su rol de administrador de justicia.

En opinión de Roxin (1997) "...el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección" (p. 41), Ello es así, pues controla todo tipo de conducta que se considere contraria al orden social, y que previamente haya sido establecida en una ley, todo de conformidad con el principio de legalidad.

Por tanto la norma penal, limita a todo tipo de personas sean estas naturales o jurídicas, incluyendo al propio Estado. Todo con el fin supremo de respetar los derechos consagrados en las constituciones y mantener el control social, a través de la aplicación de una pena, de conformidad con los principios que lo rigen, tal como son los principios de la legalidad de los delitos y de las penas, del bien jurídico, de la responsabilidad por el hecho, de la exigencia culpabilista y de la pena humanitaria, entendida como retribución y con fines preventivos.

En este aspecto, el Derecho Penal ha sido innovador, pues ha tenido que adaptarse a los distintos hechos que el hombre ha generado con sus acciones a través del tiempo; por lo que el legislador ha tenido que crear nuevas normas para poder dar tutela judicial efectiva a nuevas conductas delictuales.

Es por ello que Arteaga (2012) precisa que: "...debe tomarse en cuenta que el Derecho Penal es un recurso extremo (*ultima ratio*) que sólo debe utilizarse en casos de imperiosa y evidente necesidad y cuando no exista otro medio eficaz para hacer frente a la situación planteada" (p. 26) y así debería materializarse con el avance progresivo de instrumentos internacionales como la protección de los derechos humanos y el establecimiento del juicio bajo el principio de inocencia, así como el reconocimiento penal hacia las personas jurídicas (empresas), el reconocimiento de los delitos económicos y en instrumentos jurídicos de derecho interno venezolano.

Sin embargo, pese a las reformas legislativas o bien con la creación de instrumentos normativos en el ámbito penal, se considera que continúan las lagunas o vacíos de ley frente algunos temas en el Derecho Penal moderno como son los delitos económicos, aspecto sumamente relevante para cualquier país, pues se trata no sólo del aspecto económico de la nación, sino de principios morales, que atentan contra la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Derecho Penal Económico

Uno de los aspectos más importantes, que dieron inicio al estudio de los fenómenos delictivos, fue el auge de las actividades económicas dentro del Estado y las prácticas de conductas que iban en contra de la estabilidad económica de la sociedad, es por ello que el Estado se vio en la necesidad de ir creando instrumentos normativos, que intentaran aplacar los problemas que este tipo de conductas genera, pues con el fenómeno económico de la globalización.

De acuerdo con lo establecido por Silva (2001) “...se define por la eliminación de restricciones a las transacciones y la ampliación de los mercados” (p. 85), esto permitió una expansión de los mercados y como consecuencia la multiplicación de las transacciones y operaciones de comercio y el auge de la criminalidad en sus distintas modalidades. Así mismo, los planteamientos dados por Rodríguez (2011) acerca de esta rama del Derecho consisten en:

...aquel sector del Derecho Penal que tipifica y sanciona los hechos que atentan contra el orden económico entendido como sistema de controles y pautas para el correcto desempeño de los actores de los procesos económicos que garantizan su normal funcionamiento y que requieren de la intervención reforzada del ordenamiento punitivo. (p. 63).

De acuerdo a lo anteriormente planteado es importante que un sector del Derecho se ocupe del estudio de estos hechos y del establecimiento de los controles necesarios para la garantía del normal funcionamiento del sistema económico, teniendo en cuenta la intervención de la acción punitiva del Estado a través de sus normas cuando se realicen las conductas que han sido descritas previamente como delitos.

En este mismo orden de ideas, autores como Cancino y López (2003), al referirse sobre el Derecho Penal Económico exponen que: “...comprende aquellas conductas que atentan contra la dirección de la economía y que ponen en peligro o lesionan el orden de la economía o de un sector importante de ella; el contenido del Derecho Penal económico es el delito económico (p. 154), ante esto, puede señalarse que los delitos económicos en el Derecho Penal moderno, trae consigo un enorme reto, pues este tipo de delitos pueden defenestrar a todo el aparato económico de un Estado. En lo que concierne a los problemas que se le presentan a la dogmática en lo que respecta a los delitos económicos en una era de globalización Silva (ob. cit.) ha precisado que:

El Derecho penal de la globalización no es, sin embargo, *todo* el Derecho penal...se concentra en la delincuencia económica u organizada y en modalidades delictivas conexas con éstas. De ahí que se produzca un cambio significativo en cuanto al modelo de delito que sirve de referencia a la construcción dogmática: En lugar del homicidio del autor individual, se trata, por ejemplo, de abordar actos de corrupción realizados por una empresa que, a su vez, comete delitos económicos. A partir de tal constatación, se produce una importante disyuntiva: o bien se acomete una *sectorialización* de las reglas de la Parte General del Derecho Penal, o bien se asume que, debido a la poderosa fuerza atractiva de la nueva criminalidad, también las modalidades clásicas de delincuencia vean modificadas las reglas por las que se han venido rigiendo. (p. 90).

De esta manera, se evidencia que este fenómeno globalizado también ha traído sus implicaciones jurídicas, tal como la delincuencia organizada y los delitos de orden económico, produciendo un cambio de paradigma, en el que estos delitos se abordan desde un sector del Derecho y en el que la dinámica delictiva va generando que los actores vayan modificando las modalidades clásicas respecto a los modos de delinquir.

Partiendo de esta proposición, dentro de las novedades de la criminalidad económica, se presenta una gran problemática para los juristas y doctrinarios del Derecho Penal en cuanto a los sujetos que representan estos delitos, pues en ellos pueden incluirse hasta personas morales. Al respecto Zaffaroni, Alagia, y Slokar, (2002) exponen que:

...el poder económico globalizado se impone a los poderes políticos nacionales, sin que haya un poder internacional capaz de contenerlo. De este modo, las conductas económicas criminalizadas en los estados nacionales (alteraciones artificiales del mercado) son impunes en el plano de la economía global. Los Estados nacionales y con ello el poder de los políticos sufrieron una terrible pérdida de

los atributos de la denominada *soberanía*, básicamente el poder fiscal (el capital globalizado exige menos impuestos so pena de ir a otro Estado) y el poder punitivo (no puede reprimir las maniobras extorsivas y especulativas de ese mismo capital) (p. 34).

En función a lo anteriormente planteado, se observa que la soberanía perdida a nivel internacional ha ocasionado grandes problemas entre las naciones que hoy en día se encuentran en conflicto por el dominio de grandes esferas económicas como las organizaciones dedicadas al narcotráfico, la venta de armas, entre otros; que generan lavado de dinero, con el cual los países hacen inversiones para cumplir con la distribución de bienes y servicios, observándose las interrelaciones entre las diversas redes económicas.

El Delito

El delito, que forma parte de la esencia del Derecho Penal es un acto antijurídico, una violación al orden jurídico vigente de un país, el cual debe estar previsto en la legislación y definido en ella como tal. Ahora bien, lo que caracteriza al Derecho Penal es la norma jurídico penal que cumple una función de valoración y otra de motivación y que paralelamente opera como límite del *Ius Puniendi*, el llamado último recurso a utilizar para preservar el bien jurídico tutelado.

Pero para que exista seguridad jurídica a través de la imposición de una norma penal, se debe considerar el principio de "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*" en la cual las conductas delictivas deben estar previamente tipificadas en una norma así los elementos que dan origen a la naturaleza del Derecho Penal, dado que la ley es de carácter taxativo, así se tienen los elementos de la acción, la antijuridicidad, la tipicidad, la imputabilidad y la culpabilidad, importantes al momento de calificar un delito, tal como lo expresa Grisanti (ob. cit.) quien señala que: "...el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable imputable a un hombre castigado con una pena, más ampliamente castigado con una sanción penal"

(p. 78), y esta sanción penal viene dada por estar completos los elementos que conforman el delito.

Ahora bien, la culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica referida a cómo obra el sujeto, sea de forma intencional, dolosa o culposa (impericia, negligencia). La imputabilidad es un supuesto indispensable de la culpabilidad y es por ello que se le llama “capacidad de culpabilidad”. Una persona puede ser imputable pero no culpable, sin embargo una persona culpable siempre será imputable. La imputabilidad es un supuesto de la culpabilidad, pues es un acto externo, y una vez exteriorizado si encaja en la norma penal, debe ser sancionado.

Por ello debe existir una acción típica y antijurídica, con una pena expresa en la ley. Partiendo de este punto, una parte de la doctrina sostiene entonces que la pena es consecuencia del daño causado y no del autor como tal, de allí el alcance jurisprudencial reciente en donde se le atribuye la responsabilidad penal en las personas jurídicas, como nota innovadora del Derecho Penal moderno; es decir que no solo las personas naturales son susceptibles de ser sancionadas por una ley penal, sino que se incluyen las personas jurídicas.

En efecto, el nuevo texto normativo que va desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el orden penal sustantivo y adjetivo como el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal, han creado nuevas instituciones de importancia que se inscriben dentro de la serie de transformaciones que se viene dando en el mundo a todos los niveles. Sin embargo, una parte de ella, señala que únicamente la persona física es el perpetrador del hecho punible, en virtud de que el requisito de la punibilidad es la conciencia, que es un carácter físico, porque la persona jurídica tiene conciencia colectiva, por tanto sólo la persona física o el hombre en sí mismo puede ser sujeto activo del delito.

En tal dirección, existen dos sujetos uno activo y otro pasivo. El activo es quien perpetra el delito y sobre quien recae la pena o castigo, mientras que el sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico del objeto dañado, la ley lo reconoce a las personas jurídicas titularidad del derecho; por tanto, al apropiarlo se convierte en un bien. Independientemente de que se trate de una persona natural o jurídica, el hecho es que para poder tener responsabilidad penal hay que tener un hecho punible, un delito. Para que haya responsabilidad penal es necesario que haya un vínculo de causalidad entre la conducta externa y el resultado dañoso, y además la presencia concurrente de todos los elementos del delito.

Delitos Económicos

Son todas aquellas conductas que han sido tipificadas como delictivas en la ley penal especial, por lesionar los bienes jurídicos tutelados y por generar situaciones que alteran el normal funcionamiento de las actividades comerciales de bienes productos y servicios dentro del Estado, pudiendo incluso, llegar a desequilibrar el orden económico establecido socialmente, afectando la capacidad adquisitiva de la población, el acceso a los bienes y servicios y el salario de los trabajadores.

Así también, según Fernández (1983) revela que: "...los delitos económicos atacan la economía en su conjunto, el orden económico; lesionan los intereses jurídicos económicos, que divergen sustancialmente de los intereses jurídicos particulares, para cuya protección están ideados los clásicos delitos contra la propiedad o el patrimonio" (p. 56), es por ello que la materialización de los delitos económicos no solo va en detrimento de la economía del país como un todo, sino que al afectar el patrimonio social, en sus diversos aspectos, se daña el peculio individual del ciudadano común, al depender del aparato económico del país, siendo necesario que vaya en progreso, porque de lo contrario no puede acceder de manera eficaz a los bienes y servicios del cual el Estado debe proveer.

Sin embargo, uno de los problemas más comunes era la decodificación de las leyes penales para regular estas conductas, por ello no existía en Venezuela una legislación especializada para penalizar la delincuencia económica como tal, encontrándose sólo un conjunto de leyes dispersas que accesoriamente regulaban los delitos de orden económico aún sin referirse con esa denominación, con excepción de la ley especial contra los delitos informáticos, es por ello que ante esta situación el Ejecutivo se vio en la necesidad de dictar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Costos y Precios Justos (2015) a los fines de cumplir con el mandato constitucional dispuesto en el artículo 114 al establecer que: "...el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley", para el castigo de estos delitos.

En este mismo orden de ideas, este instrumento normativo cuenta con una sección que establece un marco sancionatorio entre sanciones administrativas, infracciones y delitos para combatir las prácticas delictivas como la especulación y la usura entre otros que también son de orden penal y administrativos según la sanción aplicable.

Delitos Menos Graves

Entre las conductas delictivas tipificadas en esta Ley se encuentran diversas modalidades tales como el expendio de alimentos o bienes vencidos, importación de bienes nocivos para la salud, alteración fraudulenta, reventa de productos, condicionamiento, usura, usura en operaciones de financiamiento, alteración de bienes y servicios, difusión fraudulenta de precios y corrupción entre particulares, teniendo sanciones mixtas entre multas en unidades tributarias y penas corporales privativas de libertad, cuyas penas oscilan entre los dos y los ocho años.

La Usura

Este delito está tipificado la Ley en el artículo 58, bajo la figura de quien por medio de un acuerdo convenio, de tipo amplio; es decir hace alusión a quienquiera que sea, para hacer constar la operación o para ocultarla o disminuirla, obteniendo para sí o para un tercero, de manera directa o indirectamente una prestación que implique ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que se realiza, siendo sancionado con pena de prisión que va desde los cinco a los 8 años, así mismo incluye a los propietarios de locales comerciales que fijen los cánones en montos superiores a los límites establecidos por la Superintendencia.

Así mismo, se incluyen otras erogaciones que no estén autorizadas que puedan violentar el principio de proporcionalidad y equilibrio entre las partes contratantes, incurren también en la misma pena quienes en operaciones de crédito o financiamiento, obtengan a título de intereses, comisiones o recargos de servicio, una cantidad por encima de las tasas máximas respectivas fijadas o permitidas por el Banco Central de Venezuela, pudiendo la Superintendencia suspenderlos del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, en los términos previstos en la Ley.

Usura en Operaciones de Financiamiento

Este tipo penal se establece en la Ley, en el artículo 59 y se asemeja al anterior en el sentido de las operaciones de venta a crédito de bienes o servicios de financiamiento para estas operaciones, obtenidas a título de intereses o recargos de cualquier cantidad por encima de las exigidas por el Banco Central de Venezuela, siendo penados con penas de cinco a 8 años, así como la suspensión por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, en los términos previstos en la Ley.

Delitos Graves

Aunado a lo anterior, las conductas delictivas tipificadas en esta Ley, se encuentran diversas modalidades, entre ellas están la especulación, el acaparamiento, el boicot, el contrabando de extracción, la alteración fraudulenta de precios, teniendo sanciones mixtas, entre, multas en unidades tributarias, que van desde 1000 a 50 mil, y algunas calculadas sobre el 20 por ciento del ingreso anual, admitiendo la confiscación y, penas corporales privativas de libertad, cuyas penas oscilan entre los ocho y los 18 años.

La Especulación

Dentro de este contexto, por especulación se entiende, la participación en operaciones financieras o comerciales, con el propósito de intentar sacar provecho de las fluctuaciones, a corto o medio plazo, en el valor de mercado de un bien, en vez de tratar de sacar provecho de los atributos de esos instrumentos como beneficios, intereses o dividendos.

En la LOPJ, se establece, en el artículo 49, referido a quien compre o enajene bienes, productos o servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la SUNDEE, por regulación directa conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional o aquellos marcados por el productor, importador, serán sancionados con prisión de ocho a 10 años. Aunado a lo anterior, el legislador enumera cuatro situaciones, en las que se considera la existencia de indicios de especulación, tales como:

1. Enajenar o vender bienes o prestar un servicio a un precio superior al estipulado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, con el objetivo de obtener lucro.

2. Comercializar bienes o prestar un servicio a un precio superior al fijado como precio máximo de venta al público conforme a la normativa dictada al efecto.
3. Comprar bienes a un bajo precio y haberlos mantenido a la espera para que su precio aumente para así venderlos a un precio superior y con ello obtener ganancia.
4. Aprovecharse de la venta de bienes que por ser demandados por la población, se ofrezcan a un precio superior a lo establecido por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, incumpliendo los márgenes de ganancia.

Y agrega que, además de las sanciones establecidas, podrán ser objeto de medidas de ocupación temporal del almacén, depósito, unidad productiva o establecimiento por un tiempo de 180 días prorrogables, más una multa que puede oscilar entre las 1000 y las 50000 mil unidades tributarias, esta sanción también será aplicables para los que vendan bienes a precios superiores a los fijados oficialmente, no obstante, la reincidencia acarreará la clausura del almacén, depósito, unidad productiva, así como la suspensión del Registro Único de Actividades Económicas.

De igual manera, en su tercer aparte, establece la imposición de la pena de prisión en su límite máximo, si el delito se cometiera sobre bienes o productos provenientes del sistema de abastecimiento del Estado u obtenido con divisas asignadas por el Estado y con ello se pretenda obtener ganancia, aunado a ello, las multas serán aplicadas al doble de lo establecido, pudiendo ser confiscados los bienes, cuando medie una decisión judicial y sea en detrimento del patrimonio público. En opinión de Hernández (2015) al referirse sobre la especulación establece que:

...el delito de especulación se ha ampliado. De acuerdo con la nueva regulación, ese delito aplica a quienes vendan bienes y servicios a un precio superior al regulado. La nueva Ley, además, amplía el delito de especulación a quien compren esos bienes y servicios, o sea, a los consumidores y usuarios... También la calificación de especulación aplica

cuando se venden bienes y servicios a un precio mayor al precio máximo de venta fijado por el proveedor. Asimismo, también hay especulación cuando se compran bienes a un “bajo precio” y se “mantienen” a la espera de que su precio aumente “para así venderlos a un precio superior y con ello obtener ganancia”. Este delito sanciona una práctica económica que es normal: aprovechar la eficiencia por la baja en el precio de ciertos bienes para su posterior comercialización. Además, aquí la especulación parece aplicar, incluso, a bienes no regulados. Por último, hay especulación cuando se vendan bienes y servicios a un precio superior al fijado violándose el margen máximo de ganancia.

Considerando lo antes expuesto, el delito especulación presenta ampliaciones en gran medida a como fue concebida en su texto original, en virtud de la diversificación de este tipo de prácticas y a su vez por la incurrencia de una parte de la misma población, ya que no solo se amplió la sanción sino que el legislador fue más allá, al establecer supuestos que penan la conducta en forma abstracta llegando a penar incluso, momentos *ex ante* de la consumación, a la cual se refiere el texto normativo, incluyendo la confiscación de los bienes, las penas de multa accesoria, clausura del almacén, y la suspensión del RUPDAE.

Factores que Inciden en la Comisión de los Delitos Económicos

La perpetración de los delitos en una sociedad viene dado por una gran cantidad de circunstancias diversas que envuelven el seno social, donde se desarrollan los individuos que interactúan dentro de ellas, en el caso de los delitos económicos y su auge en los últimos tiempos, obedecen a situaciones concretas que van más allá de los planteamientos criminológicos tradicionales, centrandos su exposición en circunstancias de orden económico y social, con una notable incidencia del ámbito cultural de la población, conocido como prácticas individualistas que pretenden un aprovechamiento económico particular en detrimento de los intereses de la población en general.

La Inflación

Es conocida generalmente, por el aumento sostenido en los precios de bienes y servicios, sin que haya un tope que pueda limitar su crecimiento, causando un incremento descontrolado de precios en la economía, haciendo que la moneda pierda su poder adquisitivo, traduciéndose en una pérdida de valor real del medio interno de intercambio y unidad de medida de la economía de un país, para medir su impacto, generalmente, se utiliza el índice de los precios correspondiente al porcentaje anualizado de la variación general de los precios en el tiempo.

En cuanto a los efectos que produce, los mismos vienen dados por la escasa oferta en los bienes y servicios existentes; es decir solo pocos grupos tienen acceso a éste y, es allí desde estos grupos, que pueden ser individuales, organizacionales o empresariales, generan restricciones en su distribución, realizando éstas prácticas en su propio beneficio, ocultando los bienes e incluso llegando a la obstaculización de su distribución y, al obstaculizar su normal acceso de manera inmediata, se generan efectos especulativos en su valor, lo que contribuye directamente a un mayor nivel de inflación.

La Disminución del Poder Adquisitivo

Este es uno de los efectos directos de la devaluación de la moneda y de la poca capacidad que tiene la población para acceder a una mejor calidad de vida, haciendo que se disminuya el acceso a los bienes y servicios, de manera que, cada vez que pase el tiempo, se verá en la necesidad de requerir mayores ingresos para pagar el mismo bien, producto o servicio, es por ello que las conductas delictivas generalmente van en contra de los intereses del consumidor y de la población en general.

En este mismo orden de ideas, la insatisfacción producida por esta situación conlleva a que ciertos individuos y algunos sectores de la población más organizados, desplieguen prácticas antijurídicas con la finalidad de sopesar sus restricciones al acceso de los bienes y servicios, como producto de la realidad existente en el país reforzada por éstas prácticas, logrando obtener beneficios directos de una situación, que pueda ser generada por la falta de cumplimiento de estos sectores, de las políticas públicas en sectores como lo económico y social.

La Ausencia de Oferta

Viene dada por la incapacidad de los sectores productivos de ofrecer variedad en lo que corresponde a los productos, bienes y servicios que se comercializan en la economía; también se genera como consecuencia de las restricciones en los procesos de producción y la cadena de distribución, causando un desbalance en los mercados, creando un mercado de consumidores dependientes, de la disposición de los productos que se encuentran colocados de forma intermitente, fomentando situaciones de zozobra, desespero y nerviosismo en la población.

Aunado a lo anterior, este factor fomenta la práctica de conductas como la usura, la especulación y el acaparamiento, las cuales al momento de presentarse los productos, fomentan un aprovechamiento sectorizado alejado de los intereses generales de la población, causando en el consumidor el deseo de adquirir más productos con la finalidad de superar o mitigar el criterio de escases generado, dificultando su acceso a un mayor número de consumidores que también requieren el producto.

La Práctica de Actividades Monopólicas

Estas actividades desarrolladas por los grupos económicos predominantes que participan en la cadena de producción, distribución y comercialización de los

productos se encuentran prohibidas por disposición constitucional del artículo 113, declarándolas contrarios a los principios y valores con la finalidad de frenar el abuso de la posición de dominio y de las demandas centralizadas de los productos, es por ello que, si no son reguladas, constituyen un factor de peso para la comisión de delitos económicos.

La capitalización de los mercados por parte de un grupo reducido empresas, contribuyendo a la fijación de precios no regulados, así como la determinación de los consumos de los productos y el posicionamiento en los mercados, aunado a los márgenes de ganancia y la obtención de mayores privilegios en los procedimientos para la adquisición y asignación de divisas, son las principales prácticas que se han denominado como monopólicas, llevando al Estado, por medio del Derecho Penal económico al establecimiento de reglas con la finalidad de revertir esta situación.

La Proliferación de Empresas Clandestinas

Este tipo de actividades son un factor desencadenante de delitos económicos, en muchos casos fomentados desde los mismos sectores oficiales con la finalidad de materializar la concusión entre funcionarios e instituciones, que de acuerdo al sector y la posición en la que se ubiquen, pueden causar daños proporcionales, pues la maximización de la ganancia, la concurrencia de intermediarios y la fijación de comisiones por servicios de empresas como gestores de servicios que son inexistentes, influye de forma directa en la fijación de precios del rubro o producto comercializado.

Aunado a lo anterior, la escasez de controles oficiales en cuanto al otorgamiento de concesiones refuerza la práctica de estas conductas, pues la inoperancia del Estado en estos sectores o la excesiva regulación oficial, conlleva a la desviación y la evasión de la normativa, pues las sociedades, corporaciones, así como los accionistas, intermediarios y sucursales, dirigen sus actividades hacia la evasión

de las responsabilidades de tipo penal, de manera que el impacto generado en la economía, también se ve reflejado en la evasión tributaria, el desvío o la especulación en el precio de los productos, se ven reflejados en el consumidor final.

La Escasez

Esta circunstancia, constituye un problema económico que se presenta con frecuencia al existir un desequilibrio entre los recursos o productos existentes y las necesidades; es por ello que la escasez no solamente es atribuida a la ausencia de los productos sino también a las limitaciones en cuanto a las posibilidades de utilizarlo, evidenciando la disparidad entre los medios disponibles y las necesidades de las personas.

También responde a una serie de prácticas controladas sobre los bienes o productos que sean retenidos y desviados intencionalmente, frenando su libre circulación hacia el consumidor, alterando el curso y el normal desenvolvimiento de la cadena distributiva de los productos e incidiendo en la economía de manera general, debido a los niveles o márgenes de ganancia que se generan por colocarlos a la disposición del consumidor bajo condiciones y precios más elevados.

Los Mercados Paralelos y la Comercialización de los Productos con Sobreprecio

Estos espacios o sectores de libre comercialización también son conocidos como mercados negros, en donde la venta y distribución de los productos son realizadas fuera de los márgenes y controles estatales, pues su principal objetivo es la maximización de la ganancia sobre aquellos productos o bienes e incluso servicios que son de primera necesidad en la población en general, haciendo que aquellos que logren obtenerlos pueden ponerlo a la disposición de los consumidores en estos

espacios, a precios fuera de los regulados al público, sin el respeto de las reglas generalmente aceptadas en el comercio.

En lo que respecta a la comercialización de los productos con sobreprecio, principalmente opera donde la zozobra, el nerviosismo y el desconcierto en cuanto a la existencia real del producto va en aumento, por lo tanto, aquellos que logran obtenerlo, a través del mercado regulado, ven la oportunidad de poderlos poner a disposición del resto de la población, a un precio superior al establecido como precio máximo de venta al público, convirtiéndose en una práctica rutinaria en donde el producto regulado sale del mercado tradicional para ponerse a escasa disposición de la población, en un precio muy elevado, generando una desestabilización en la economía, mediante su proliferación continua desde distintos sectores.

El Desempleo y la Migración de Empleos Formales a las Actividades Destinadas al Desvío de Productos

Las continuas regulaciones Estatales hacia las empresas, así como la ampliación en cuanto al reconocimiento de derechos y garantías de la clase trabajadora, aunado a las medidas económicas, como lo ha sido el aumento reiterado del salario mínimo fuera de los esquemas tradicionales, han provocado el incremento en los índices de desempleo, debido a que los costos operativos se hacen cada vez más cuesta arriba, cuyo índice inflacionario torna la situación cada vez más compleja, haciendo que las actividades de empleo formal sean reemplazadas por empleos informales que se orienten a la obtención de recursos por cualquier medio con la finalidad mantener las mismas condiciones de vida.

Es por ello que la proliferación de los empleos informales se registra cada vez con mayor auge en la sociedad venezolana, reflejándose en actividades delictivas respecto a la desviación de productos como el combustible, las medicinas, las autopartes, la materia prima y los rubros alimenticios como la harina, la azúcar, el

arroz, el aceite, la mantequilla, entre otros de especial interés e importancia hasta los metales y minerales producidos en el territorio nacional, de allí que el Estado se haya visto en la necesidad de dar respuestas muy punitivas y represivas que han llevado el problema hacia otras perspectivas.

Ausencia de Mecanismos Eficaces de Correspondencia de Precios entre los Bienes Regulados y sus Costos de Producción

A pesar de que el Estado ha llevado a cabo diversas acciones para intentar implantar la correspondencia entre los costos de producción y los bienes regulados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Costos y Precios Justos (2015), con el fin de establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, así como los márgenes de ganancia, la eficacia de los mismos es arropada por los múltiples factores que impiden que se mantengan a flote los parámetros establecidos para la fijación de los precios. De allí que dicho instrumento normativo, en su artículo 31 haya regulado el margen máximo de ganancia de la siguiente manera:

El margen máximo de ganancia que puede corresponder a los sujetos de aplicación respecto de los precios de determinados bienes o servicios, podrá ser establecido periódicamente, atendiendo a criterios económicos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, tomando en consideración las recomendaciones emanadas de los ministerios del poder popular con competencia en materia de comercio, industria y finanzas. Ningún margen de ganancia superará el treinta por ciento (30%) de la estructura de costos del bien producido o servicio prestado en el territorio nacional.

De acuerdo a lo anterior, se desprende la revisión periódica que el legislador estatuyó en la Ley a los fines de integrar los criterios de aplicación de los distintos ministerios que en ningún caso podrán sobrepasar del 30 por ciento de la estructura de costos, aunado a ello, las atribuciones dadas a la Superintendencia tienen la

suficiente amplitud para la determinación de los costos, así como de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la normativa.

En este mismo orden de ideas, la Superintendencia se ve en la tarea de tener que realizar publicaciones periódicas en cuanto a los ajustes de precios, de los diferentes rubros que se producen y se comercializan en el país, con la finalidad de hacer las adecuaciones correspondientes sobre las definiciones correctas de los precios, bien sea alimentos, productos de higiene, limpieza o servicios, representando así el único mecanismo regulador de los mismos, sin la existencia de algún otro ente, organismo o institución que coadyuve a la correcta relación entre los costos de producción y la distribución de los productos.

Desvíos de los Usos en la Asignación de Divisas

El normal funcionamiento en la asignación de la moneda extranjera pasa por el establecimiento de controles previos a los que deben someterse las personas naturales y jurídicas que deseen adquirirla para comercializar rubros por importación, de allí que el Estado haya implementado un control de cambio sobre este tipo de transacciones con la finalidad de centralizar estas operaciones y priorizar su asignación, incidiendo directamente en un número importante de comerciantes que hacían uso de esta modalidad para llevar a cabo la dotación de materia prima para la producción y la comercialización de los productos, que en muchos casos ni siquiera eran producidos en el país, produciendo una distorsión en los precios.

Esta situación alimenta en gran medida un mercado paralelo de esta moneda, en donde la principal comercializada y cotizada es el dólar americano, haciendo que el precio de las operaciones culturalmente se fije sobre el monto cotizado en el mercado paralelo de esta moneda, disparando exponencialmente los precios, incluso sirviendo de guía o base referencial para las operaciones y transacciones, afectando de manera directa al consumidor final, inclusive sobre los productos que entran al

país por importación, también dejan de ser cotizados sobre el valor de regulación oficial y pasan a ser calculados sobre la tasa de cambio existente y fluctuante diaria, sobre el dólar americano que se cotiza en el mercado paralelo, generando también actividades de usura y especulación como delitos económicos.

Bases Legales

Corresponden a aquellos dispositivos normativos que ofrecen los principios lógicos reglamentarios que sustentan el desarrollo de la investigación. Según Palella y Martins (2012) son: "...las normativas jurídicas que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las Leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros" (pp. 63-64). Para llevar este cometido también es importante que se especifique el número de articulado correspondiente presentando una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación desarrollada; de esta manera se tiene:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Del texto constitucional se consideraron los artículos 2, 3 y 4 ya que los mismos se refieren directamente a los valores constitucionales, los fines esenciales del Estado y al principio de corresponsabilidad en el que se llevan a cabo las acciones del Estado y los órganos que lo componen. De igual manera se encuentra el artículo 114 el cual pasa a establecer las bases para la habilitación y el desarrollo legislativo sobre la materia de delitos económicos estableciendo los delitos de especulación, acaparamiento, usura, cartelización y otros delitos conexos, con disposición expresa para que sean severamente penados de acuerdo con la ley y los órganos de administración de justicia.

Aunado a lo anterior, la protección y el acceso a las personas a los bienes y servicios de calidad se consagra en el artículo 117 aunado a las disposiciones que facultan al Ejecutivo Nacional para dictar los decretos en materia económica según lo

establecido en el artículo 236.8 a los fines de dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Ley Orgánica de Precios Justos (2015)

El objeto de esta ley se encuentra establecido en su artículo 1 que en atención al tema de investigación atañe al establecimiento de normas para el desarrollo armónico de la economía nacional por medio de la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos que conlleven a la satisfacción de sus necesidades con el fin de proteger los ingresos de los ciudadanos y el salario de los trabajadores.

Partiendo de este norte, el artículo 2 define los sujetos que serán susceptibles de la aplicación de tales disposiciones, quienes son todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actos de comercio, en las cadenas de producción, comercialización y distribución de diversos medios de bienes y servicios y son los sujetos activos de la materialización de los delitos económicos.

Asimismo, la norma establece la facultad de la Administración Pública de actuar a través de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos según las disposiciones del artículo 9 y siguientes de la ley con suficientes facultades de inspección y fiscalización para detectar las conductas que incurran en ilícitos económicos y proceder a sancionar los delitos económicos que se materialicen en detrimento del patrimonio de los ciudadanos, por lo que se insiste en el control de precios; es por lo que el artículo 46 establece las sanciones a las infracciones genéricas, tales como: no prestarle la colaboración al funcionario de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en el marco de inspecciones a las entidades de comercio, no suministrarle información, además del incumplimiento de las directrices que el mismo funcionario exija.

En cuanto a los delitos económicos de especulación lo establece el artículo 49, como un delito que constituye la compra o enajenación de bienes, productos o prestación de servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos conforme a los lineamientos marcados por el Ejecutivo Nacional o aquellos marcados por el productor o importador.

Así mismo, en lo que respecta al delito de usura, se encuentra establecido en el artículo 58 de esta Ley y el mismo se configura cuando por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza.

Definición de Términos Básicos

Contabilidad de Costos: Consiste en el registro y control de las operaciones fabriles y tiene como objetivo determinar el costo unitario de producción, que es la base para fijar el precio de venta.

Desestabilización: Corresponde a la acción de debilitar las instituciones políticas de un Estado y de erosionar la autoridad de sus gobernantes, de modo que el sistema en su conjunto pierda seguridad y firmeza.

Delitos Económicos: Son aquellos que atentan contra las actividades y operaciones en virtud de las cuales se producen, distribuyen y consumen bienes y servicios que se encuentran protegidos por el conjunto de regulaciones jurídicas existente en el Estado.

Estructura de Costos y Gastos: Se refiere al instrumento técnico conformado por la agrupación de los soportes que demuestren el proceso, clasificación y sistema de costos reales empleados para la producción, distribución y comercialización de los productos.

Especulación: Constituye la compra o enajenación de bienes, productos o prestación de servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la Superintendencia nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos conforme a los lineamientos marcados por el Ejecutivo Nacional o aquellos marcados por el productor o importador.

SUNDEE: Se le denomina Superintendencia Nacional para Defensa de los Derechos Socioeconómicos al órgano desconcentrado, creado mediante Decreto presidencial encargado de las funciones de inspección y fiscalización para el establecimiento de controles para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos.

Usura: Es un delito que se configura cuando por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este componente del Trabajo Especial de Grado está conformado por la metodología representada por el conjunto de procedimientos lógicos, técnico – operacionales contenidos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos. En esta perspectiva, Ramírez (1999), estima que la metodología: “... constituye la médula de la investigación” (p. 57); es decir, hace referencia al desarrollo propiamente dicho del trabajo investigativo y la herramienta necesaria para ampliar los conocimientos, siendo estable, convencional, con criterios estandarizados y transversales que permiten que las ideas sean comunicables en los diferentes campos disciplinares, contextos y regiones del mundo.

A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, este capítulo está constituido por los diversos procedimientos para recopilar, presentar y analizar los datos, con el fin de cumplir con el propósito general del estudio planteado. Esto significa que se desarrollaron importantes aspectos relativos a propósito, nivel y diseño de la investigación y las técnicas e instrumentos de recolección y de análisis de la información con relación a los objetivos establecidos.

Tipo de Investigación

Atendiendo al propósito de la investigación se considera como básica puesto que según los autores Hurtado y Toro (1997) “...tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos” (p. 82); por ello en este estudio se plantea como objetivo principal analizar la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo.

En cuanto al nivel de la investigación se considera de tipo descriptivo tomando en cuenta que el propósito es interpretar realidades de hecho y la medición precisa de las variables estudiadas; sobre la cual Tamayo y Tamayo (2008), afirma que: “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, institución o cosa se conduce o funciona en el presente (p. 58), lo que relacionado con la indagación realizada se considera que busca interpretar y desarrollar adecuadamente las circunstancias de hecho que se presenten con la finalidad de profundizar sobre el estudio de las variables presentadas.

De acuerdo a la estrategia o diseño de la investigación se aprecia es documental, que para Arias (2004) es “...un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p. 25). Para el avance de la investigación planteada el autor pudo definir los requerimientos necesarios para obtener un conocimiento a profundidad sobre la temática, por lo que se valió de la documentación pertinente para darle soporte y mayor veracidad al estudio realizado, obteniendo nuevos conocimientos para su análisis.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La técnica responde a la interrogante o las distintas formas o maneras de cómo se recoge la información y el instrumento con que se recoge la misma. Tanto la técnica como el instrumento fueron empleados en la investigación con la finalidad de acopiar los datos requeridos para el alcance de los objetivos trazados. Según Gutiérrez (1984, p. 90) una técnica de recolección de información: “...es un procedimiento más o menos estandarizado, desarrollado por el investigador para facilitar sus tareas dentro del proceso de investigación. Su uso depende del tipo de dato que se desee construir o recopilar”.

Por lo anteriormente puntualizado, en esta investigación se aplicó la técnica del subrayado, el fichaje bibliográfico, las citas, notas de referencias bibliográficas y ampliación de texto, para la presentación del trabajo escrito. Además, se utilizó una serie de instrumentos que facilitaron el estudio de los resultados, tales como: cuadernos de notas, equipos, fichas, programas de computación, entre otros que sirvieron para registrar la información obtenida.

La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información

En una investigación, todos los elementos deben estar relacionados desde el planteamiento del problema hasta la elaboración de las conclusiones. Para poder analizar e interpretar los resultados de la investigación se hace necesario la aplicación de ciertas técnicas que permiten el procesamiento de los datos obtenidos para ordenarlos de manera sistemática. Al respecto, Méndez (2003) alega que las técnicas de procesamiento de los datos no son más que: "...las diferentes operaciones que se pueden realizar con los datos obtenidos a través de instrumentos..." (p. 135).

En consecuencia, el investigador empleó como técnica de análisis, la interpretación jurídica, el análisis crítico, por cuanto la observación documental conllevó al análisis interno o de contenido de las fuentes consultadas, logrando determinar el sentido y significado de los conceptos más representativos en las lecturas realizadas y en ese examen se dispuso de diferentes tipos de definiciones que permitieron aprehender el conocimiento registrado. En este sentido durante el

desarrollo del Trabajo Especial de Grado se utilizó una metodología estructurada en cuatro etapas:

a) En la primera etapa se procedió a la búsqueda de la información necesaria para realizar la investigación, se establecieron los objetivos generales y específicos conforme al problema presentado.

b) En la segunda se realizó la recopilación de las bases teóricas, y antecedentes de la investigación.

c) En la tercera etapa se procedió a recolectar los datos pertinentes según los alcances de la investigación procurando de este modo desarrollar los objetivos planteados.

d) Finalmente, se discriminó la información y se ordenó de manera metodológica, obteniendo así las pertinentes conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos del análisis de la temática planteada en el trabajo investigativo como lo es la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo, de acuerdo a los objetivos específicos planteados tomando en cuenta la naturaleza de la investigación obteniendo las siguientes deducciones:

Identificar la estructura de los costos en la producción y comercialización de bienes, productos y servicios

Para llevar a cabo el desarrollo de estas subcategorías, se muestra el análisis correspondiente a: contabilidad de costos, importancia de la contabilidad de costos, objetivos de la determinación de los costos, elementos del costo: materiales, materiales directos, materiales indirectos, mano de obra directa, costos indirectos de fabricación, la clasificación de costo; costos variables, costos fijos, costos directos, costos indirectos, costos de producción, gastos de distribución y venta, gastos de administración, gastos de financiamiento, costos comunes, costos de los productos conjuntos, Métodos de Distribución de los Costos Comunes, Método de la Capacidad de Absorción, Método del Valor Realizable Neto Estimado, sistema de costos, costos por órdenes de trabajo, costos por procesos, mostrando los resultados siguientes:

En lo que corresponde a la contabilidad de costos, se determinó que la misma es una rama perteneciente a la Contabilidad, encargada del estudio de los costos y gastos que amerita la elaboración de un determinado producto, de manera que se estuvo en total acuerdo con los planteamientos esbozados por Ramírez (op. cit.) respecto al registro y control de las operaciones, teniendo como objetivo la fijación

del costo unitario, teniendo en cuenta que es esencial para la fijación del precio de venta. De igual manera, su importancia viene dada al ser necesaria en todo ente empresarial, realizando un análisis permanente respecto a las variaciones en las operaciones, permitiendo que este estudio continuo determine el costo real del producto final.

Ahora bien, en lo que corresponde a los objetivos de la determinación de los costos, se estuvo de acuerdo con los planteamientos de Gonzalo (Ib.) en el cual destacan tres referidos a la valuación de los inventarios, como guía fácil para ejercer la planeación y control de las actividades y como análisis especial para la toma de decisiones, jugando un rol importante en el establecimiento de las estructuras de costos y posteriormente en la determinación de los márgenes de ganancia de los productos.

Ciertamente, también se encontró que los elementos del costo lo conforman el conjunto de materiales utilizados de forma directa en la elaboración o fabricación del producto, pudiendo ser éstos, directos o indirectos; así como la mano de obra empleada directamente sobre el mismo, aunado a los costos indirectos de fabricación, quedando de esta manera, identificados claramente cuáles son los elementos que componen el costo o que inciden en la determinación del mismo.

Sobre la base de lo anterior, el investigador precisa que la clasificación del costo se agrupa en distintas clases o categorías ordenadas de acuerdo a su comportamiento en costos variables y fijos, en función a su identificación con una actividad, departamento o producto, van referidos a los costos directos y costo indirecto; así mismo, en función en la que se incurren se encontró la existencia de costos de producción, gastos de distribución y venta, gastos de administración y gastos de financiamiento, permitiendo de esta manera la obtención del discernimiento necesario que permite conocer los elementos del costo y su clasificación.

En la misma forma, se encontró que los costos comunes corresponden a los mismos recursos utilizados en una variedad de productos, cuya finalidad es optimizar el ahorro en su empleo, por lo tanto la posición asumida por Gonzalo (Ib.) es la más adecuada al estimar que los costos comunes son aquellos en los que se incurre para la elaboración de productos de modo simultaneo, siendo aplicado para distintos rubros como la comida, el calzado, las medicinas, las autopartes, entre otros que también requieren de las estructuras de costos a que se refiere la Ley, evidentemente, esto conlleva a los costos de los productos conjuntos los cuales, surgen simultáneamente del mismo proceso de producción, pero que a pesar de ser elaborados con la misma materia prima, pueden dividirse y estimarse en diferentes precios y tamaños, teniendo un costo distinto a acuerdo a su especie y tamaño.

Del mismo modo, se encontró que existen métodos de distribución de los costos comunes constituidos por dos aspectos fundamentales tales como el método de la capacidad de absorción y el método del valor realizable neto estimado, el primero se basa en la capacidad de cada producto para absorber los costos conjuntos en función de los valores de la venta, y el segundo, distribuye el costo entre los productos sobre su valor neto, destacándose también que el cálculo puede realizarse sumando los costos específicos o separables de la porción conjunta.

Todo lo anterior constituye un eslabón más del sistema de costos, de forma tal, que el investigador sigue estando en consonancia con los planteamientos realizados por el autor anteriormente citado, ya que el mismo es de gran importancia dentro del proceso productivo, al proveer de los datos necesarios para la toma de decisiones a través de un conjunto de procedimientos o sistema. También comprende los costos por órdenes de trabajo, cuya acumulación va comprendida por un producto o por una orden de producción que va a especificar los elementos que han sido utilizados en su fabricación, en tanto que, los costos por procesos, conlleva un resumen determinado de los costos que implicó la fabricación de un producto para una oferta o servicio.

De tal manera que la Contabilidad de Costos, como una rama de la Contabilidad, dota de las suficientes herramientas, teóricas, científicas y prácticas, que permiten recabar la información y organizar o establecer la estructura de costos de un producto o de varios productos determinados, que en el caso de los bienes, productos o servicios, deben estar claramente especificadas conforme a la Ley, tal como lo señala en el artículo 29 respecto a las fuentes de información para el sistema de Adecuación continua de Precios, el cual contará con los elementos técnicos, científicos y humanos que se requieran de conformidad con el contenido del artículo 20.

Por lo tanto, conforme a los resultados mostrados con anterioridad, los conocimientos que aporta la Contabilidad de Costos, permiten identificar la estructura de los costos en la producción y comercialización de bienes, productos y servicios.

Describir las sanciones aplicables a los delitos de usura y especulación en la legislación venezolana

Para el cumplimiento de este objetivo, fue necesario el análisis de los tópicos correspondientes al Derecho Penal, Derecho Penal económico, el delito, delitos económicos, delitos menos graves, la usura, usura en operaciones de financiamiento, delitos graves, la especulación, llegando a los resultados que se presentan a continuación:

La determinación de las características teóricas esbozadas con respecto al desarrollo del Derecho Penal, demostraron que es necesaria la existencia de un conjunto de normas jurídicas reguladoras de las conductas delictivas que se desarrollan en el seno de la sociedad, por lo tanto la definición dada por Grisanti (op. cit.) es una de las más acertadas al referirse al mismo, como la rama del Derecho público que trata sobre el delito y las consecuencias que acarrea, siendo la más frecuente la pena. En este mismo sentido, se manifestó Echandía (ob. cit.) sin

embargo alude un sistema haciendo referencia al conjunto de normas jurídicas en su totalidad, para Roxin (ob. cit.) se compone de la suma de todos los preceptos que regulan las posibles conductas, conminadas con una pena, aseverando los planteamientos concretos por estas definiciones dadas.

En este mismo orden de ideas se consideró oportuno los planteamientos realizados por Arteaga (ob. cit.) por cuanto se refiere al recurso extremo del Derecho Penal como última opción utilizada; es decir haciendo el planteamiento de la *última ratio* cuando sea de imperiosa y evidente necesidad, siendo uno de los pocos autores que plantea este elemento de entrada, ya que la mayoría solo le limita a realizar definiciones, deslizándose automáticamente sobre el ejercicio del poder punitivo a través de la sanción como un mecanismo a utilizar ante todas las situaciones, de allí que los delitos sean clasificados en graves y menos graves de acuerdo a la cuantía o a la dosimetría con que se le administre este poder de castigar a los ciudadanos.

Esto conlleva a que producto de la multiplicidad de actividades que se desarrollan en la sociedad, el Estado se vea en la necesidad de centrarse en el establecimiento de normas y controles para la regulación de las conductas y de las actividades en la vida común de los individuos, que con el fenómeno de la globalización cada día se dinamizan a un ritmo acelerado haciendo que los controles se queden sin eficacia propiciando las conductas delictivas en la sociedad en sectores que son representativos, como el económico, ante ello la respuesta del Estado es llevar a cabo a través de sus instituciones, procesos de criminalización con la finalidad de ir redefiniendo las conductas y tipificarlas en las normas como delitos, estableciendo penas y sanciones para intentar resolver el problema y para darle una respuesta concreta a las necesidades de la población.

Del mismo modo, el Derecho Penal económico se ve en la necesidad de ocuparse del estudio de las conductas delictivas de orden económico, por lo que se consideró que la posición teórica sostenida por Silva (op. cit.) es acertada al referirse

a la expansión de los mercados y a la eliminación de las restricciones a las transacciones, permitiendo el auge de la criminalidad en sus distintas modalidades. De igual manera, se consideró que los planteamientos realizados por Rodríguez (ob. cit.) al deliberar como la rama del Derecho que se encarga del estudio de las conductas delictivas que atentan contra el orden económico, así como el sistema de controles para garantizar su funcionamiento por medio de la intervención punitiva.

Adicionalmente, el investigador también concuerda con lo manifestado por Cancino y López (ob. cit.) sobre la definición del Derecho Penal económico en virtud del reto que plantea para las ciencias jurídicas la regulación de las conductas que atentan contra la dirección de la economía, aunado a ello, la posición esgrimida por Silva (Ib.) respecto a la era de la globalización y la delincuencia económica u organizada, permitieron la ampliación de una perspectiva de análisis que incluye un cambio significativo en cuanto a las modalidades delictivas; de igual manera las posiciones de Zaffaroni, Alagia, y Slokar (op. cit.) son las más precisas en cuanto al tratamiento de la imposición del poder económico sobre los poderes políticos nacionales, haciendo que no haya un poder capaz de frenarlos en su totalidad.

Así mismo, los planteamientos realizados respecto al delito permitieron comprender que es la esencia del Derecho Penal, la causa de la expresión del *Ius Puniendi* del Estado para sancionar y corregir las conductas que atentan contra el orden social establecido; sin embargo su definición de acción típica antijurídica debe llegar al plano de los delitos económicos con la finalidad de contrastar las construcciones dogmáticas acerca de sus elementos y así determinar con exactitud cuando se está en presencia de un delito económico, teniendo en cuenta el principio del “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” para el castigo de aquellas conductas que se consideren que afecten el orden económico, tomada como un presupuesto general de tipificación al momento de establecer la responsabilidad penal de las personas.

En la misma forma, respecto a los delitos económicos y considerando la posición doctrinaria asumida por Fernández (ob. cit.) se encontró que este tipo de delitos atacan a la economía en su conjunto, al orden económico y lesionan los intereses jurídicos particulares, generando deterioro en la economía de cualquier país. Así mismo, la definición dada por Cancino y López (ob. cit.) como aquellas conductas que atentan contra la dirección de la economía y que la ponen en peligro, lleva implícito el extenso radio de acción en los cuales se pueden desarrollar estas conductas, de allí que se considere de vital importancia su estudio dentro del Derecho económico.

Debido a esto, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios (2015), el cual se estima que este instrumento normativo presenta características particulares, pues cuando se habla de Decreto, se refiere a un acto de gobierno como atribución directa otorgada constitucionalmente al Ejecutivo Nacional, el Rango viene dado por la jerarquía que esta tiene frente a las demás que componen el sistema normativo, el Valor corresponde a un acto general y abstracto, y la Fuerza de Ley posee dos significados importantes en cuanto su uso, uno es la fuerza de ataque o de coerción que tiene, y el otro es la fuerza de resistencia, de manera tal, que la ley en su puesta en práctica no genere agravios en la resolución del problema y del objeto para el cual fue creada, de allí la importancia y significación de establecer controles y tipificar conductas que sean atinentes a la actividad económica dentro del país.

De forma tal que, en este texto normativo, se encontró la existencia de diversas sanciones administrativas, infracciones y delitos para combatir las prácticas delictivas como la especulación y la usura entre otros que también son de orden penal y administrativos según la sanción aplicable. Además, en el contenido de la norma, se expresa la diversidad sancionatoria, constituida por sanciones pecuniarias, cuyo órgano encargado de su ejecución es la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, así como la tipificación de conductas delictivas, con

penas que van desde los dos años, con aumento, por disposiciones expresas de un tercio a la mitad, hasta llegar a los 18 años en su límite máximo, cuya remisión legal la hace el artículo 45 a los órganos de la jurisdicción penal ordinaria a los fines de ejecutar los delitos considerados menos graves conforme al COPP y graves según que la pena exceda de ocho años en su límite máximo.

Ahora bien, en lo que respecta a los delitos menos graves contenidos en esta norma, se precisaron varios tipos penales concernientes a: la importación de bienes nocivos para la salud, alteración fraudulenta, reventa de productos, condicionamiento, usura, usura en operaciones de financiamiento, alteración de bienes y servicios, difusión fraudulenta de precios, corrupción entre particulares, todos ellos con penas que oscilan entre un límite mínimo de dos años y un límite máximo de ocho años de prisión, aunado a las multas en Unidades Tributarias que van entre 300 a 10.000 Unidades Tributarias.

Por su parte, en lo que corresponde al delito de usura, el investigador concuerda que el mismo pertenece a los delitos menos graves al estar la pena comprendida entre los límites de cinco y ocho años de prisión, pero aunado a esto se destaca que este tipo penal ha venido tomando un auge significativo en las actividades comerciales que se llevan a cabo dentro y fuera del estado Carabobo, materializándose de múltiples formas, sobre un sinnúmero de actividades y operaciones donde se violenta el principio de proporcionalidad a que hace referencia el legislador en la norma, así mismo fue necesario extender la revisión sobre el tipo penal de la usura en operaciones de financiamiento al ser éste una extensión o una variable de este delito, razón por la cual el legislador lo incluyó en el catálogo de la norma.

Por lo tanto, atendiendo al orden presentado por el mismo legislador se tuvo que las sanciones penales de los delitos graves establecidos en esta Ley, se centraron en los tipos penales de la especulación, el acaparamiento, el boicot, la

desestabilización de la economía, el contrabando de extracción, y la alteración fraudulenta de precios, debido a que son los que representan las penas más altas, entrando en la clasificación de los delitos graves objeto de esta investigación debido a que las penas van desde los ocho hasta los 18 años de prisión, incluyendo multas en Unidades Tributarias que van desde 500 UT, hasta 50.000 UT, pudiendo extenderse al cálculo del 20 por ciento del ingreso anual o 40 por ciento, en caso de reincidencia, admitiendo también, la confiscación de los bienes, clausura del almacén, depósito, unidad productiva o establecimiento, así como la suspensión del RUPDAE.

En lo concerniente a la especulación se estimó que la estructura como fue conformada este tipo penal presentó ciertas características, debido a que el sujeto activo es indeterminado, pues hace referencia a quien compre o enajene productos o servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la SUNDEE, por regulación directa de acuerdo a los lineamientos del Ejecutivo Nacional tal como lo dispone el artículo 49.

De igual manera se concuerda con lo sostenido por Hernández (ob. cit.) al referirse sobre la ampliación que sufrió la tipificación de este tipo penal, luego de la última reforma realizada al Decreto, ya que amplía la criminalización a quienes compren esos bienes o servicios, pues se pretende sancionar a quienes cometan ese delito, esto repercute significativamente en vista del estado de necesidad general en que se encuentra la población, al no poder adquirir los productos que por disposición del Estado, han sido regulados bajo un precio justo, por culpa de las personas que se dedican a estas actividades; además de esto presenta en su estructura cuatro indicios de especulación convirtiéndolo en un delito de peligro abstracto ya que sanciona conductas y permite la confiscación de los bienes cuando medie decisión judicial y sean cometidos en detrimento del patrimonio público.

De manera que una vez analizado los aspectos anteriormente descritos de acuerdo a lo sostenido por el investigador, se tuvo que en la Constitución como

norma rectora del sistema normativo, se dejaron asentadas las base para la tipificación y regulación de estos delitos; así como en la Ley de Precios Justos (2015) existen suficientes disposiciones normativas que tipifican y sanciones estas conductas, quedando de esta manera descritas las sanciones aplicables a los delitos de usura y especulación en la legislación venezolana.

Explicar la situación existente respecto a los delitos de Usura y Especulación en el estado Carabobo

Para el desarrollo de este objetivo fue necesario el análisis de los factores que inciden en la comisión de los delitos económicos: la inflación, la disminución del poder adquisitivo, la ausencia de oferta, la práctica de actividades monopólicas, la proliferación de empresas clandestinas, la escasez, los mercados paralelos y la comercialización de los productos con sobreprecio, el desempleo y la migración de empleos formales a las actividades destinadas al desvío de productos, ausencia de mecanismos eficaces de correspondencia de precios entre bienes regulados y sus costos de producción y los desvíos en los usos en la asignación de divisas, presentando los resultados siguientes:

Se constató la existencia de múltiples factores que inciden notablemente en la creación de condiciones para la comisión de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo, siendo la inflación el primero de ellos, puesto que el aumento sostenido en los precios de los rubros existentes se ha venido sometiendo a una adecuación, primero, mensual y luego semanal, producto de las prácticas usureras y especulativas realizadas por ciertos sectores y empresas de la población, en cual se han dedicado a realizar el cálculo y la adecuación de los precios, primero por sobre el margen oficial de la ganancia establecida en la Ley, y segundo, mediante una base de cálculo sumamente errada, como lo es el dólar paralelo, ocasionando nivel de inestabilidad económica latente.

Aunado a lo anterior, se produce una disminución progresiva del poder adquisitivo en virtud de los altos precios que adquieren los productos como consecuencia de la devaluación de la moneda, la escasez y la inflación que aumenta sin un tope claro a corto plazo. Seguidamente, la ausencia de oferta pasa a tomar una presencia preponderante en los mercados tanto de bienes, productos y servicios como de los rubros básicos y esenciales que componen la cesta básica de cada familia, reflejando la crisis existente en los sectores de producción para poder mantener una oferta sostenida en cuanto a los productos, bienes y servicios que se comercializan, constatándose que la misma es consecuencia también de las prácticas especulativas y usureras en las que incurren las personas naturales y jurídicas que acceden a estos rubros de forma privilegiada, menoscabando los derechos generales la población.

En lo que respecta a las prácticas monopólicas, se pudo constatar que las mismas generalmente son ejercidas por personas jurídicas con poder y capacidad económica, con influencia predominante en el mercado, dejando a un lado a las personas naturales debido a que se quedan sin capacidad ante los grandes grupos económicos, sin embargo, éstas también desarrollan una actividad de venta por menudeo que también favorece la usura y la especulación, debido a que la adquisición de productos per cápita aumenta en los grandes centros mayoristas. Omitiendo que la Constitución en el artículo 113 los declara contrario a los principios, por ende, la respuesta oficial ha sido incrementar las regulaciones.

Toda esta situación ha generado múltiples consecuencias ya que al no querer los sectores productivos llegar a un acuerdo con el sector oficial, genera la proliferación de empresas clandestinas, logrando algunas la inclusión de rubros de fabricación internacional en el mercado venezolano. Esta situación llevó al Gobierno a la necesidad de realizar acuerdos y alianzas internacionales a los fines de darle una respuesta a la población; sin embargo, también se desencadenó una multiplicidad de operaciones que rayan en delitos económicos que van desde la usura, la usura en

operaciones de financiamiento, hasta el contrabando de extracción y la desviación en la asignación y uso de divisas asignada por el Estado así como la especulación.

Con esta práctica, además de generar escasez progresiva en los rubros de primera necesidad se consolida la maximización de la ganancia, la concurrencia de intermediarios y la fijación de comisiones por servicios de empresas como gestores de servicios que son inexistentes, influyendo de forma directa en la fijación de precios del rubro o producto comercializado que finalmente llega a manos del consumidor en los anaqueles a unos precios totalmente distorsionados, fuera de la adecuación a que se refiere la norma y fuera de las regulaciones emanadas por la Superintendencia Nacional para los Derechos Socioeconómicos.

Por lo tanto, ya es común que se observe en toda la región la proliferación de mercados paralelos y de productos con sobreprecio, en casi cualquier lugar se observa la venta de productos regulados con sobreprecios, lo cual rompe la estructura de costos por producción así como el margen de ganancia establecido, siendo una situación que las autoridades diariamente tienen que lidiar, e incluso en aquellos lugares mayormente conocidos por las ventas de verduras y hortalizas a cielo abierto, hoy en día son perfectos caldos de cultivo para la proliferación de estas conductas, las cuales iniciaron con la comercialización de las divisas americanas y que se han trasladado a los productos de la cesta básica así como al resto de los rubros, casi en cualquier rincón del estado y del país.

Según la apreciación del investigador, otro de los factores con peso notable es el desempleo y la migración de los empleos formales a las actividades destinadas al desvío de productos, con lo cual resulta la actividad económica ejercida por un sector importante de la población, que cada día va en aumento, pues, todas las personas que pudieron obtener un beneficio económico vendiendo los productos que son regulados, desviándolos de los mercados, fueron haciendo de esta actividad especulativa y usurera su empleo regular, tal es el caso de los múltiples procedimientos por

contrabando de extracción inicialmente en las regiones fronterizas, extendiéndose en cada estado mediante los llamados comúnmente como “bachaqueros”, siendo éste un término del argot popular atribuido actualmente a cualquier persona que comercialice productos con sobreprecio.

Así mismo, la ausencia de mecanismos que sean eficaces en cuanto a la correspondencia de precios entre los bienes regulados y los costos de producción, llevó al Gobierno Nacional a la creación de la SUNDEE y al establecimiento del sistema de adecuación continua de precios; sin embargo, las reformas en el instrumento normativo que lo consagra y su indebida aplicación, producto de interpretaciones erróneas por parte de los sujetos de aplicación, deja en evidencia que aún no ha mostrado los resultados esperados, producto de la impertinencia de los sujetos de aplicación para cumplir con esta Ley.

Finalmente, otros de los factores de peso aprovechado por el sector empresarial fue el desvío de los usos en la asignación de divisas, siendo objeto de múltiples escándalos de corrupción y de fijación de controles que le permitieran al Estado administrarlas conforme a las necesidades de la población, ya que estas prácticas perjudicaron enormemente a los consumidores, pues el sector empresarial mantuvo el discurso de falta de asignación de divisas para producir y se encontró que las mismas eran desviadas hacia otros fines.

En consecuencia, y de acuerdo a la diversidad de factores que inciden en la comisión de delitos económicos, el investigador pudo explicar la situación existente respecto a la comisión de los delitos de usura y especulación en estado Carabobo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En esta sección del trabajo se presentan las conclusiones las cuales se derivan a la luz de los resultados obtenidos del desarrollo de los objetivos específicos a los fines de llevar a cabo la investigación y se presentan después de finalizar el estudio. Así mismo se hace mención de algunas recomendaciones sugeridas para las investigaciones futuras en relación al análisis de la estructura de costos en la determinación de los delitos de usura y especulación en el estado Carabobo.

Conclusiones

- La estructura de costos juega un rol determinante en la detección de los delitos de usura y especulación al generar la información adecuada en base al costo real de los bienes y productos.

- Existe suficientes herramientas técnicas aportadas por las ciencias contables que permiten dotar a los sectores productivos y comerciales para la confección de una correcta elaboración de costos de producción.

- Los márgenes de ganancia actualmente existentes, son incluso superiores a los regulados internacionalmente en el mercado.

- La identificación de la estructura de costos es esencial en la producción y comercialización de bienes, productos y servicios.

- Las sanciones aplicables a los delitos de usura y especulación está claramente definidas en la Ley especial.

- La usura es un delito menos grave, conforme a la clasificación aportada por el COPP según la pena aplicable, en cambio, la especulación es un delito grave, ambos son figuras autónomas ampliamente descritas en la norma.

- Es de suma importancia el rol que desempeña el Derecho Penal dentro de la sociedad, tanto como estabilizador como protector de los bienes jurídicos, así como el Derecho Penal económico como su apéndice en esta materia, cuidando de mantener la sana regulación del mercado y de procurar la regulación de las conductas delictivas que atenten contra la población.

- La multiplicidad de factores que inciden en la comisión de los delitos económicos de usura y especulación dentro del estado Carabobo, hace que el problema tenga que abordarse desde múltiples dimensiones.

Recomendaciones

Considerando las conclusiones formuladas se presentan las siguientes recomendaciones:

-Tener en cuenta que para la determinación de los precios de los productos, bienes y servicios, debe existir una estructura de costos, conocerla permitirá identificar si los precios son ajustados a la realidad.

- Conocer las conductas que describe la norma en cuanto a los delitos de usura y especulación para saber identificarlas y denunciarlas oportunamente.

- A la Universidad de Carabobo, para que continúe desarrollando los programas pertinentes a la Especialización en Derecho Penal y se sigan formando más profesionales en esta materia, esenciales para el desarrollo del país.

- Divulgar los resultados obtenidos de la presente investigación así como la continuación del estudio del Derecho Penal económico en vista del avance de la globalización, para que se le dé un mejor tratamiento al problema desde la perspectiva económica y cultural.

REFERENCIAS

- Arias, Fidas (2004). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica**. Tercera Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, CA.
- _____ (2006). **El Proyecto de Investigación**. Introducción a la Metodología Científica. Cuarta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, CA.
- Arteaga, Alberto. (2012). **Derecho Penal Venezolano**. Duodécima Edición Actualizada. Con un apéndice jurisprudencial de Freddy Díaz Chacón. Caracas, Venezuela: Librería Jurídica Álvaro Nora.
- Bavaresco, Aura. (2006). **Proceso Metodológico en la Investigación**. Sexta Edición. Maracaibo, Venezuela: Imprenta Internacional CA.
- Cancino, Antonio y López, Claudia. (2003). **Delitos Contra el Orden Económico Social en Derecho Penal**, Parte Especial, Tomo I. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Claret, Arnoldo. (2009). **Cómo Hacer y Defender una Tesis**. Caracas, Venezuela: Editorial Texto, CA.
- Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.408. Marzo 29, 2006.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.202 de fecha 08 de noviembre de 2015.
- Echandia, D. (1994). **Teoría General de la Prueba Judicial**. 5ª Edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, SA.
- Echenique, Edgar. (2015). **El Derecho Penal Económico y su Aplicación en los Delitos de Especulación y Acaparamiento en Venezuela**. Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Ejercicio de la Función Fiscal. Escuela Nacional de Fiscales. [Consulta en Línea, 2018, febrero 16]. [Disponible en: <http://ricardoulloaesteves.com/index.php/tesis/43-el-derecho-penal-economico-y-su-aplicacion-en-los-delitos-de-especulacion-y-acaparamiento>]

-en-venezuela/file].

Fernández, Emilio. (1983). **In Memoriam**. Anales del Jardín Botánico de Madrid., Volumen 63, Madrid, España.

Gómez M., Fabricio C., Oliver y Silvestre E. (2014) **Impacto del Sector Informal en la Economía Dominicana**, Instituto Tecnológico de Santo Domingo [Disponible en: scento-main-cdn.odsoluciones.netdna-cdn.com/.../Extracto_del_Informe_Final.pdf] [Consulta en línea: 2018, agosto 13].

Gonzalo, Valencia. (2006). **Contabilidad de Costo**. Buenos Aires. Argentina: Eco Ediciones.

Grisanti, Hernando. (2006). **Derecho Penal General. Lecciones de Derecho Penal. Parte General**. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Gutiérrez Pantoja, Gabriel. (1984). **Metodología de las Ciencias Sociales I y II**. (Colección Textos Universitarios en Ciencias Sociales). México: HARLA, SA.

Hernández, José. (2015); **¿Qué cambió con la nueva Ley Orgánica de Precios Justos?** [Página Web en Línea]. Disponible en: <http://prodavinci.com/blogs/que-cambio-con-la-nueva-ley-organica-de-precios-justos-por-jose-ignacio-hernandez-g/> [Consulta: 2018, abril 20].

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. (2003). **Metodología de la Investigación**. México: McGraw-Hill Interamericana.

Hurtado, Iván y Toro, Josefina (1997). **Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio**. Valencia: Episteme Consultores Asociados, CA.

Jurado, Alberto. (2011), **Los Delitos de Orden Económico en la Legislación Venezolana**. Comerciū et Tributūm. Revista Electrónica Arbitrada. [Disponible en: <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/view/1065/2910>] [Consulta en línea: 2018, febrero 16].

Méndez, Carlos. (2003). **Metodología. Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación**. (3ª. ed.). Bogotá, Colombia: McGraw-Hill.

- Nava de Villalobos, Hortensia. (2008). **La Investigación Jurídica. Elaboración y Presentación Formal del Proyecto**. Tercera Edición. Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Palella, Santa y Martins, Filiberto. (2012) **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Pérez, José. (2012). **El Contrabando de Extracción y las Políticas Públicas del Estado Venezolano**. Trabajo de Grado presentado en la Universidad de Carabobo (UC), para optar al Grado de Magister en Ciencias Políticas. Carabobo, Venezuela.
- Ramírez, Noel. (2008). **Contabilidad Administrativa**. Sexta Edición. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Ramírez, Tulio. (1999). **Cómo hacer un Proyecto de Investigación. Guía Práctica**. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Rodríguez, Alejandro. (2011). **Derecho Penal Económico**. Una aproximación. Serie monografías. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Rodríguez, María. (2015) **El Contrabando de Extracción en el Sistema Jurídico Venezolano**. Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Ejercicio de la Función Fiscal. Escuela Nacional de Fiscales. [Consulta en Línea, 2018, mayo 02]. [Disponible en: <http://ricardouloaesteves.com/index.php/tesis/45-el-contrabando-de-extraccion-como-delito-en-el-sistema-juridico-venezolano/file>]
- Roxin, Claus (1997) **Derecho Penal**, Parte General, Tomo I, Barcelona, España: Editorial Civitas.
- Silva, Jesús. (2001). **La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales**. Segunda Edición revisada y ampliada. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Zaffaroni, Eugenio; Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. (2002) **Derecho Penal. Parte General**, Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.